

Referencia:	2020/00012909E Pleno 19 noviembre 2020
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Interesado:	
Representante:	
Negociado de Actas	

SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas y cinco minutos del día 19 de noviembre de 2020, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores/as que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Luis Salaya Julián	Alcalde Presidente
María Ángeles Costa Fanega	Concejala
Jorge Villar Guijarro	Concejal
María Josefa Pulido Pérez	Concejala
Andrés Licerán González	Portavoz
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala
José Ramón Bello Rodrigo	Concejal
Paula Rodríguez Pallero	Concejala
David Santos Holguín	Concejal
Rafael Antonio Mateos Pizarro	Portavoz
Domingo Jesús Expósito Rubio	Concejal
María Elena Manzano Silva	Concejala
José Ángel Sánchez Juliá	Concejal
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal
Carla Marisa Ramos Do Nascimento	Concejala
Raquel Preciados Penis	Portavoz
Antonio Bohigas González	Concejal
María Consolación del Castillo López Balset	Portavoz
Ildefonso Calvo Suero	Concejal
Raúl Martín Fernández	Concejal
Francisco Martín Alcántara Grados	Concejal
Teófilo Amores Mendoza	Concejal
Juan Miguel González Palacios	Secretario
Justo Moreno López	Interventor

AUSENTES

Maria Guardiola Martin	Concejala
Antonio Maria Ibarra Castro	Concejal
Maria Mar Diaz Solis	Concejala

ORDEN DEL DÍA:

1. Negociado de Actas.

Número: 2020/00016569W.

Aprobación del Acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2020.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2020.

2. Negociado de Actas.

Número: 2020/00015291N.

Ratificación de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020, relativo a personación de este Excmo. Ayuntamiento en el Procedimiento Abreviado nº 85/2020, promovido por “Salud Mental Inserta, S.L.”, relativo a acuerdo de pleno de 20 de febrero de 2020, sobre imposición de penalidades en el contrato de concesión del “Servicio de Explotación, Mantenimiento y Conservación de las instalaciones del Área de Recreo “Guadipark”.

Por el Secretario de la Corporación se da lectura a un Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2020, del siguiente tenor literal:

“Asuntos Judiciales en los que es parte interesada esta Corporación.

Decreto de 7 de octubre de 2020, admitiendo a trámite la demanda interpuesta en el Procedimiento Abreviado nº 85/2020, por “Salud Mental Inserta, S.L.”.

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta del Decreto de 7 de octubre de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, por el que se admite a trámite la demanda interpuesta en el Procedimiento Abreviado nº 85/2020, por “Salud Mental Inserta, S.L.”, relativo a acuerdo de pleno de 20 de febrero de 2020, sobre imposición de penalidades en el contrato de concesión del “Servicio de Explotación, Mantenimiento y Conservación de las instalaciones del Área de Recreo del Guadipark”, citando a las partes a la celebración de la vista, que tendrá lugar el 14 de diciembre de 2020, a las 12:10 horas.

El Sr. Secretario General se refiere a que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 ha fijado provisionalmente la cuantía del procedimiento en 10.002,00 euros, recordando el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, el 20 de febrero de 2020:

“La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito y e imponer a la empresa “SALUD MENTAL INSERTA, S.L.”, adjudicataria del contrato de explotación, mantenimiento, conservación y vigilancia del área de recreo GUADIPARK, las siguientes sanciones, por los conceptos que, a continuación, se detallan:

PRIMERO.- En relación con la Memoria Detallada de las Mejoras Complementarias al Servicio incluida en la oferta presentada por la entidad:

a) Gimnasio.- Por la comisión de una ***infracción leve***, consistente en el incumplimiento respecto a las mejoras ofertadas por el concesionario que además conlleva la imposibilidad de prestación de los servicios de gimnasio, tipificada en los apartados d) y e) de la cláusula 10.1 del Pliego de Condiciones Administrativas particulares (en adelante PCAP); una multa de MIL EUROS (1.000,-€), de conformidad con la cláusula 11 del PCAP.

b) Pistas Deportivas.- Por la comisión de una ***infracción leve***, consistente en una ejecución defectuosa sobre las mejoras ofertadas por el adjudicatario, tipificada en los

apartados e) de la cláusula 10.1 incluida en el PCAP; una multa de MIL EUROS (1.000,-€), de conformidad con la cláusula 11 del PCAP.

c) Zona de Barbacoa.- Por la comisión de una **infracción leve**, consistente en no realizar las mejoras propuestas para esta zona, tipificada en el apartado e) de la cláusula 10.1 incluida en el PCAP; una multa de MIL EUROS (1.000,-€), de conformidad con la cláusula 11 del PCAP.

d) Mini Golf.- Por la comisión de una **infracción leve**, consistente en un incumplimiento sobre las mejoras ofertadas por el concesionario que además conlleva la imposibilidad de prestación de los servicios de mini golf, tipificada en los apartados d) y e) de la cláusula 10.1 incluida en el PCAP; una multa de MIL EUROS (1.000,-€), de conformidad con la cláusula 11 del PCAP.

SEGUNDO.- En relación con las obligaciones de conservación y mantenimiento del contratista según cláusula 12 del PPT.

a) Zona de Barbacoa, Paseo e Instalaciones.- Por la comisión de una **infracción grave**, consistente en la inejecución o ejecución defectuosa de las condiciones de conservación y mantenimiento a cargo del contratista, tipificadas en los apartados g) y h) de la cláusula 10.2 incluida en el PCAP; una multa de TRES MIL UN EUROS (3.001,-€), de conformidad con la cláusula 11 del PCAP.

b) Legalización de las instalaciones.- Por la comisión de una **infracción grave**, consistente en la inejecución de las obras, así como falta de presentación de las memorias o documentos necesarios para la legalización del complejo que, de forma reiterada, ha sido notificado por esta Administración, tipificada en los apartados h) y j) de la cláusula 10.2 incluida en el PCAP; una multa de TRES MIL UN EUROS (3.001,-€), de conformidad con la cláusula 11 del PCAP.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda, por unanimidad, la personación de esta Entidad Local en citado procedimiento judicial, encomendando la defensa letrada al Gabinete Jurídico Municipal".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintidós miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2020.

3. Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia.

Número: 2020/00015411V.

Suspensión de la Aplicación para el ejercicio de 2021 de la Ordenanza Reguladora de Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa (Ordenanza de Terrazas) con motivo de los efectos sobre la hostelería del COVID 19.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2020, que dice lo siguiente:

«La Sra. Presidenta da la palabra al Secretario de la Comisión para que informe sobre el asunto, cuya propuesta es del siguiente tenor literal:

“Objeto.- Dejar en suspenso la aplicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa con motivo de los efectos sobre la hostelería del COVID 19.-

Antecedentes.-

1.-Teniendo en cuenta el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha seis de noviembre de 2020 que acuerdo que por parte del área de Hacienda, Economía y

Presupuestos se procede a dejar en suspensión la Ordenanza Fiscal referencia ut supra.

2.- El informe de la Vicesecretaría Primera y a su vez como Secretario de la Comisión de Hacienda de fecha seis de noviembre de 2020.

Se propone a la Comisión de Hacienda que se convoque con carácter extraordinario previa fiscalización del expediente por el Interventor Municipal, que dictamine la siguiente propuesta:

*PRIMERO.- Que dictamine la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de julio de 2017 y publicada en el BOP número 0145, el 1 de agosto de 2017 estableciéndose una disposición transitoria **por la que se deje en suspensión la aplicación de la misma durante el ejercicio presupuestario del año 2021.***

SEGUNDO.- Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento la modificación, someterla a información pública por un periodo no inferior a treinta días hábiles a los efectos de presentación de alegaciones y sugerencias; a este respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del TRLRHL y del artículo 47 de la LRBRL, bastará que el acuerdo se adopte por mayoría simple.

TERCERO.- Resolución de las alegaciones en el caso de que las hubiere por el mismo órgano que deja en suspensión la ordenanza fiscal o en su caso elevarla a definitiva mediante la publicación del nuevo texto íntegro en el BOP cuya entrada en vigor lo será desde el siguiente al de la publicación del nuevo Texto de la Ordenanza”.

El Secretario expone que el orden del día tiene por objeto la suspensión durante el ejercicio 2021 de la Ordenanza actualmente en vigor que se aprobó por acuerdo plenario de 20 de julio de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres N° 145 de 1 de agosto de 2017. Informa que lo que se somete a decisión de la Comisión es que se dictamine la no aplicación de la ordenanza durante el año 2021, para que dicho dictamen se eleve a la sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, se someta a información pública por un periodo no inferior a 30 días, una vez aprobada por mayoría simple, de conformidad con el artículo 17 y 47 en los términos expresados. Si no hubiera alegaciones, se elevaría a definitiva la aprobación inicial y la ordenanza entraría en vigor cuando se publique el texto de la misma. El Secretario añade que se mantendría en todo sus términos la ordenanza y se añadiría una Disposición Transitoria que estableciese que no se aplica la misma por las circunstancias que todos conocemos durante el ejercicio 2021. El Secretario indica que está el informe del Interventor, el de la Secretaría de la Comisión y el informe del Jefe de la Sección de Rentas.

La Sra. Presidenta indica a los asistentes que tienen en su poder todos los informes.

Se abre el turno de intervenciones.

.../...

Finalizado el turno de intervenciones, la Sra. Presidenta somete a votación la propuesta de dictamen y la misma es **aprobada** por catorce votos a favor de los miembros presentes del Grupo Municipal Partido Socialista, del Grupo Municipal Partido Popular, del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y los dos Concejales no adscritos Sr, Teófilo Amores Mendoza, y Sr. Francisco Martín Alcántara Grados; y dos votos en contra de los miembros presentes del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres».

Seguidamente, por el Sr. Secretario se da cuenta del informe emitido por el Secretario de la Comisión, y a solicitud de los miembros de la misma, que, literalmente, dice lo siguiente:

**“INFORME JURÍDICO ACLARATORIO
SOLICITADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, TRANSPARENCIA Y ESPECIAL DE CUENTAS.**

Teniendo en cuenta el DICTAMEN de la Comisión Informativa de Economía,

Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas, de fecha 13 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Que dictamine la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de julio de 2017 y publica en el BOP número 0145, el 1 de agosto de 2017 estableciéndose una disposición transitoria por la que se deje en suspensión la aplicación de la misma durante el ejercicio presupuestario del año 2021.

SEGUNDO.- Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento la modificación, someterla a información pública por un periodo no inferior a treinta días hábiles a los efectos de presentación de alegaciones y sugerencias; a este respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del TRLRHL y del artículo 47 de la LRBRL, bastará el que el acuerdo se adopte por mayoría simple.

TERCERO.- Resolución de las alegaciones en el caso de que las hubiere por el mismo órgano que deja en suspensión la ordenanza fiscal o en su caso elevarla a definitiva mediante la publicación del nuevo texto íntegro en el BOP cuya entrada en vigor lo será desde el siguiente al de la publicación del nuevo Texto de la Ordenanza.”

CONSIDERÁNDOSE, que la suspensión de la vigencia de la Ordenanza Reguladora de Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa comprende el período que comprende desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, por el principio de seguridad jurídica y de transparencia, y de conformidad con los informes y jurisprudencia remitidos con fecha 16 de noviembre de 2020 a las secretarías de los grupos políticos de la Corporación Municipal de Cáceres, así como a los tres concejales no adscritos, se somete a la consideración del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres la redacción de la nueva Disposición Transitoria de la ordenanza vigente:

“Disposición Transitoria

Por acuerdo de Pleno ordinario del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 19 de noviembre de 2020 se acuerda dejar sin aplicación esta Ordenanza Fiscal durante el ejercicio 2021 con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021”.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor diecinueve, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza; votos en contra tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; abstenciones ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por diecinueve votos a favor, tres votos en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- De conformidad con el informe emitido por el Secretario de la Comisión, introducir la siguiente Disposición Transitoria en el texto de la Ordenanza:

“Disposición Transitoria

Por acuerdo de Pleno ordinario del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 19 de noviembre de 2020 se acuerda dejar sin aplicación esta Ordenanza Fiscal durante el ejercicio 2021 con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021”.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con

finalidad lucrativa, en los términos anteriormente transcritos en el dictamen emitido por la Comisión.

TERCERO.- Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se someta a información pública, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de presentación de alegaciones y sugerencias.

CUARTO.- En el caso que durante indicado plazo no se formularan alegaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia.

Número: 2020/00014408A.

Expediente de Crédito Extraordinario Nº 1/2020.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia que dice lo siguiente:

*«La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el **cinco de noviembre de dos mil veinte**, ha emitido el siguiente **DICTAMEN**:*

*La Presidenta autoriza el uso de la palabra al Secretario de la Comisión de Hacienda que expone un extracto de la propuesta que se somete a Dictamen que *ad literam* es la siguiente:*

“Antecedentes

Teniendo en cuenta la Memoria de Alcaldía, de fecha 29 de octubre de 2020, en la que se determina que:

“NECESIDAD DE LA MEDIDA.- La modificación de crédito que se pretende tiene su fundamento en posibilitar la habilitación de crédito a efectos de poder reconocer una subvención al Consorcio Gran Teatro para gastos en infraestructura y equipamientos diversos:

ACTUACIÓN	IMPORTE
SUBVENCIÓN CONSORCIO GRAN TEATRO	119.136,00€

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

SUBVENCIÓN CONSORCIO GRAN TEATRO

Se trata de habilitar crédito a fin de poder conceder una subvención de capital al Consorcio Gran Teatro para dar cobertura a gastos en infraestructura y equipamientos diversos de dicha entidad. Consta en el expediente certificado emitido por el Sr. Secretario del Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro.

CLASE DE MODIFICACIÓN.- Crédito extraordinario, ya que se trata de asignar crédito para asumir un gasto específico y determinado para el cual no existe crédito en el presupuesto aprobado. Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito (artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS AFECTADAS.- Se trata de la aplicación presupuestaria de transferencia de capital 13/943/753 (“Subvención de capital Consorcio Gran Teatro de Cáceres”).

FINANCIACIÓN.- De conformidad con el artículo 36. 1 c) del Real Decreto 500/1990, la financiación será mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio. La financiación se realizaría con cargo a créditos procedentes de la aplicación presupuestaria 13/943/45390 ("Aportación Consorcio Gran Teatro de Cáceres").

A la vista del informe de Intervención, de fecha 28 de octubre de 2020, en el que se determina que:

"Visto el expediente de crédito extraordinario 1/2020, el que suscribe tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME

1. Que se trata de un crédito extraordinario para habilitar crédito, por importe de 119.136,00€, a fin de poder ejecutar la actuación descrita en la Memoria, para la cual no existe crédito en el Presupuesto municipal de 2020.

2. Que para la financiación de esta modificación, existe crédito adecuado y suficiente, de conformidad con el artículo 36.1 c) Real Decreto 500/1990, mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Los créditos que se dan de baja proceden de la aplicación presupuestaria 13/943/45390.

3. Que el órgano competente para la aprobación de este crédito extraordinario es el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose aprobar con los mismos trámites y requisitos que los exigidos para la aprobación de los presupuestos.

4. Por último, no vulnera la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al tratarse de operaciones no financieras.

Es cuanto se tiene a bien informar, a los efectos oportunos".

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento De Cáceres la siguiente **propuesta de ACUERDO**:

Parte dispositiva.-

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de Crédito Extraordinario Nº 1/2020 por importe de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS (119.136,00€), a fin de poder ejecutar la actuación descrita en la Memoria, para la cual no existe crédito en el Presupuesto municipal de 2020.

Que para la financiación de esta modificación, existe crédito adecuado y suficiente, de conformidad con el artículo 36.1 c) Real Decreto 500/1990, mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Bajas en aplicaciones de gastos:

Aplicación	Importe
13/943/4539	119.136,00 €

SEGUNDO.- Remitir la presente propuesta de acuerdo a la Comisión de Economía y

Hacienda para la emisión del correspondiente dictamen, y posterior remisión al Pleno del Ayuntamiento de Cáceres para la aprobación inicial del expediente.

TERCERO.- *Una vez adoptado el correspondiente Acuerdo por el Pleno de la Corporación, exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres. El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas".*

Se abre el turno de intervenciones

.../...

Sometido a votación esta propuesta la misma es **aprobada** por diez votos a favor de los miembros presentes del Grupo Municipal del Partido Socialista, del Partido Unidas Podemos y de los concejales no adscritos D. Teófilo Amores Mendoza y D. Francisco Martín Alcántara Grados, y seis votos en contra, en concreto de los miembros presentes del Grupo Municipal del Partido Popular y de los miembros presentes del Grupo Municipal de Ciudadanos.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor catorce, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y dos de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza; votos en contra ocho, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; abstenciones, ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor, ocho votos en contra y ninguna abstención acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de crédito extraordinario núm. por importe de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS (119.136,00€), modificación para la que existe crédito adecuado y suficiente, de conformidad con el artículo 36.1 c) Real Decreto 500/1990.

SEGUNDO.- Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobado este expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

5. Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia.

Número: 2020/00008779J.

Solicitud de la empresa CASTILLO DE CÁCERES, S.L. de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, que

dice lo siguiente:

*«La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas, en sesión **ordinaria** celebrada en primera convocatoria el **cinco de noviembre de dos mil veinte**, ha emitido el siguiente **DICTAMEN**:*

La Presidenta le da la palabra al Secretario de la Comisión de Hacienda, expone la Secretaría que estamos ante un asunto reglado en todos sus términos, se trata de verificar si la solicitud de bonificación tanto en este asunto como en el siguiente, referidos a un mismo edificio cumple o no con la ordenanza que regula las bonificaciones del ICIO y que son de impulso rogado.

“ASUNTO: *Solicitud de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de la licencia concedida en POM 564 2017 para obras varias en el Castillo de las Argujuelas.*

1.- *El artículo 4º.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de este impuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto -que se efectuará atendiendo a todos los reformados que haya experimentado el Proyecto inicial y a la liquidación definitiva del contrato que se lleve a cabo entre el promotor y el contratista de la obra- en favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas por el Pleno de especial interés o utilidad municipal por tratarse de obras en edificios situados intramuros del casco antiguo, así como las de aquellos edificios que gocen de calificación individual de monumento histórico o artístico.*

El interesado justifica que el inmueble en cuestión se encuentra catalogado y Calificado como bien de interés cultural (BIC), a los que la Ley de Patrimonio Histórico Artístico les confiere un valor singular en aras a una mayor protección y tutela.

2.- *El interesado presenta factura de la obra realizada y solicitud de devolución de ingresos que resulta pertinente por el reconocimiento de esta bonificación, como exige la norma citada.*

3.- *En la liquidación definitiva que resulta pertinente una vez comprobado el coste real y efectivo de las obras tras su finalización, como previene el artículo 104.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, resulta una cuota tributaria de 265,93 €, que tras la aplicación de la bonificación solicitada se reduciría a 132,97 euros.*

Como quiera que el interesado abonó una cuota tributaria de 219,78 euros en la liquidación provisional del impuesto, en caso de que se reconociera la concesión del beneficio tributario pretendido, se debería practicar liquidación definitiva en los términos señalados, aplicando dicho beneficio tributario en la misma y acceder a la devolución de la cantidad de 86,81 euros, que resultarían ingresados en exceso en la liquidación provisional sobre la cuota bonificada de la liquidación definitiva.

Para ello se precisa con carácter previo la declaración del interés o utilidad municipal de la obra objeto de gravamen, que es competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno según la norma de la Ordenanza Fiscal referida ab initio, y la concesión de la bonificación solicitada.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda la siguiente propuesta de ACUERDO:

Se dictamine favorablemente la declaración de especial interés o utilidad municipal y el reconocimiento de la bonificación solicitada”.

Se abre el turno de intervenciones.

.../...

*Sometida a votación la propuesta de bonificación solicitada que cumple con lo dispuesto en el ORDENANZA DEL ICIO, la misma es **aprobada** por 14 votos a favor, de los concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, del Grupo Municipal del Partido*

Popular, del Grupo Municipal de Ciudadanos y de los concejales no adscritos presentes en la Comisión de Hacienda y con la abstención de los dos concejales presentes del Grupo Municipal de Unidad Podemos».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor diecinueve, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza; votos en contra ninguno; abstenciones tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por diecinueve votos a favor, ningún voto en contra y tres abstenciones acuerda:

PRIMERO.- Al amparo de lo establecido en los artículos 104,2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 4º.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, declarar de especial interés o utilidad municipal las obras de la licencia concedida en expediente POM 564 2017, para la realización obras varias en el Castillo de las Arguijuelas, por tratarse de obras en un edificio que goza de calificación individual de monumento histórico o artístico.

SEGUNDO.- Conceder al sujeto pasivo de dicho impuesto una bonificación del 50% de la cuota de la liquidación definitiva del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, prevista en el artículo 4º.2 de la Ordenanza fiscal reguladora de este impuesto.

6. Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia.

Número: 2020/00008784H.

Solicitud de Bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, que dice lo siguiente:

*«La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas, en sesión **ordinaria** celebrada en primera convocatoria el **cinco de noviembre de dos mil veinte**, ha emitido el siguiente **DICTAMEN**:*

*“**ASUNTO:** Solicitud de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de la licencia concedida en OMA 31/2016 para obras de casa rural y celebraciones en el Castillo de las Arguijuelas.*

1.- El artículo 4º.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de este impuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto -que se efectuará atendiendo a todos los reformados que haya experimentado el Proyecto inicial y a la liquidación definitiva del contrato que se lleve a cabo entre el promotor y el contratista de la obra- en favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas por el Pleno de especial interés o utilidad municipal por tratarse de obras en edificios situados intramuros del casco antiguo, así como las de aquellos edificios que gocen de calificación individual de monumento histórico o artístico.

El interesado justifica que el inmueble en cuestión se encuentra catalogado y

calificado como bien de interés cultural (BIC), a los que la Ley de Patrimonio Histórico Artístico les confiere un valor singular en aras a una mayor protección y tutela.

2.- El interesado presenta factura de la obra realizada y solicitud de devolución de ingresos que resulta pertinente por el reconocimiento de esta bonificación, como exige la norma citada.

3.- En la liquidación definitiva que resulta pertinente una vez comprobado el coste real y efectivo de las obras tras su finalización, como previene el artículo 104.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, resulta una cuota tributaria de 507,30 €, que tras la aplicación de la bonificación solicitada se reduciría a 253,65 euros.

Como quiera que el interesado abonó una cuota tributaria de 503,33 euros en la liquidación provisional del impuesto, en caso de que se reconociera la concesión del beneficio tributario pretendido, se debería practicar liquidación definitiva en los términos señalados, aplicando dicho beneficio tributario en la misma y accediendo a la devolución de la cantidad de 249,68 euros, que resultarían ingresados en exceso en la liquidación provisional sobre la cuota bonificada de la liquidación definitiva que procedería por aplicación del porcentaje de bonificación referido sobre la cuota resultante de la aplicación del tipo de gravamen del 3.6 por 100 sobre la base imponible definitiva señalada.

Para ello se precisa con carácter previo la declaración del interés o utilidad municipal de la obra objeto de gravamen, que es competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno según la norma de la Ordenanza Fiscal referida ab initio, y la concesión de la bonificación solicitada.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda la siguiente propuesta de ACUERDO:

Declarar de interés municipal la obra objeto de gravamen y por tanto estimar la concesión de la bonificación solicitada, así como la notificación de la misma en los términos expresados en la solicitud, comunicando a Tesorería que proceda a la devolución de la bonificación otorgada.

Se abre el turno de intervenciones.

.../...

Sometido a votación la propuesta de bonificación solicitada que cumple con lo dispuesto en el ORDENANZA DEL ICIO, la misma es **aprobada** por 14 votos a favor, de los concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, del Grupo Municipal del Partido Popular, del Grupo Municipal de Ciudadanos y de los concejales no adscritos presentes en la Comisión de Hacienda y con la abstención de los dos concejales presentes del Grupo Municipal de Unidad Podemos.

Dictamen favorable a la declaración de especial interés o utilidad municipal y a la bonificación solicitada».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor diecinueve, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza; votos en contra ninguno; abstenciones tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por diecinueve votos a favor, ningún voto en contra y tres abstenciones acuerda:

PRIMERO.- Al amparo de lo establecido en los artículos 104,2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 4º.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, declarar de especial interés o utilidad municipal las obras de la licencia concedida en expediente OMA 31/2016 *para obras de casa rural y celebraciones en el Castillo de las Arguijuelas*, por tratarse de obras en un edificio que goza de calificación individual de monumento histórico o artístico.

SEGUNDO.- Conceder al sujeto pasivo de dicho impuesto una bonificación del 50% de la cuota de la liquidación definitiva del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, prevista en el artículo 4º.2 de la Ordenanza fiscal reguladora de este impuesto.

7. Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.
Número: 2020/00015660J.

Aprobación Inicial de la Modificación puntual del Plan General Municipal relativa a incorporación Uso Terciario clase b) Oficina en Situación 3ª (EDIFICIO DE USO EXCLUSIVO) API 32-03 "CASA PLATA".

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, que dice lo siguiente:

«Se presenta a la Comisión el Expediente tramitado para la Aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal relativa a incorporación del Uso Terciario clase b) Oficina en Situación 3ª (EDIFICIO DE USO EXCLUSIVO) API 32-03 "CASA PLATA" (Expte. PLA-LU-0053-2020. 1965F). El informe emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento con el visto bueno del Secretario General de fecha 6 de noviembre de 2020, dice literalmente:

"Se presenta por D. Pedro Luis Reguero Becerra, en representación de FISSA FINALIDAD SOCIAL S.L, documento de modificación puntual del Plan General Municipal redactado por el arquitecto D. Manuel Casero Méndez, cuyo objeto plantea la ampliación del uso característico del Equipamiento Terciario Genérico (TE) y Equipamiento Comercial (C) del API 32-03 "Casa Plata", incluyendo el uso terciario en clase b) Oficinas en edificio exclusivo.

Las parcelas objeto de esta modificación tienen como origen el Plan Parcial que se desarrolló sobre la Unidad de Ejecución del Sector 2.4 del antiguo Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres del año 1999. El Plan Parcial se aprobó definitivamente el 13 de junio de 2002 (publicado en el DOE nº 75 de 29 de junio de 2002), con una modificación posterior que se aprobó definitivamente el 17 de julio de 2003 (publicada en el DOE nº 120 de 11 de octubre de 2003).

En la ordenación de ese Plan Parcial surgieron dos tipos de suelos dotacionales: Suelos públicos, obtenidos de la aplicación del Reglamento de Planeamiento en vigor en ese momento, destinados a uso docente, deportivo y social de cesión obligatoria, y suelos privados, con aprovechamiento lucrativo, destinados a Equipamiento Genérico.

Tras la aprobación del Plan General Municipal de Cáceres por Resolución del Consejero de Fomento de 15 de febrero de 2010 (publicado en el DOE el 30 de marzo de 2010), actualmente en vigor, se incorpora el Plan Parcial del antiguo Sector 2.4 como Área de Planeamiento Incorporado 32-03 "Casa Plata", estableciendo las condiciones particulares para esta área en el documento "Normas Urbanísticas. Tomo II. Fichas"

La Ficha de Ordenación del API 32-03 establece para el Equipamiento Comercial

como uso característico únicamente el terciario comercial, y para el Equipamiento Terciario Genérico el uso característico se asimila al terciario regulado en la Norma Zonal 7.5, que permite uso hotelero, recreativo y dotacional genérico, según las condiciones particulares establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General.

Según se hace constar en el documento presentado la modificación del Plan General Municipal propuesta, consiste en ampliar las clases del uso característico establecido para las parcelas de Equipamiento Terciario Genérico (TE) y Equipamiento Comercial (C), considerando que el uso característico es insuficiente con las necesidades actuales.

Con la modificación se pretende añadir, en las parcelas de Equipamiento Terciario Genérico (TE) y Comercial (C), como uso característico, las oficinas en categoría 1ª y 2ª en situación 3ª, considerando que es un uso terciario importante para la ciudad de Cáceres en la que el sector principal es el de servicios y se necesita dotar a la ciudad de parcelas que puedan albergar la instalación de estos usos que en ocasiones, por tratarse de importantes empresas, necesitan de una gran superficie para su implantación.

Se plantea por tanto ampliar el uso característico de las parcelas de Equipamiento Terciario Genérico (TE) y Equipamiento Comercial (C) del API 32-03 "Casa Plata", incluyendo el uso terciario en clase b) oficinas en categoría 1ª y 2ª en situación 3ª.

Con esta modificación, según se indica, no cambia el uso de las parcelas de Equipamiento Terciario Genérico y Equipamiento Comercial si no que se amplía el uso característico previsto e se incorpora un uso compatible para poder extender el abanico de posibilidades de implantación de usos terciarios en esta zona de la ciudad, sin afectar a la superficie de equipamiento asignada a este Sector, la modificación trata de resolver la falta de suelo en la ciudad para la implantación de empresas que necesitan sus oficinas en edificios exclusivos resolviendo esa necesidad.

Según se hace constar en el documento, esta modificación no provoca un mayor aprovechamiento urbanístico ni una mayor rentabilidad económica de estas parcelas.

La modificación que se tramita afecta al contenido de las Normas Urbanísticas del PGM, Ámbitos de Ordenación. Tomo II. Fichas. Concretamente a la ficha del API 32.03, modificando aspectos relativos a Equipamiento Terciario Genérico y Equipamiento Comercial, siendo los puntos que se modifican aspectos relacionados con la **ordenación detallada** del Plan General Municipal, por lo que será competencia de este Ayuntamiento, en su caso y en su momento, la aprobación definitiva del documento.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2020 aprobó un Avance de esta modificación haciéndose constar expresamente, en dicho acuerdo, que a efectos de continuar con la tramitación de esta modificación del Plan General Municipal, debería presentarse nuevo documento corregido en la forma indicada por el Servicio Técnico de Urbanismo.

El arquitecto del Servicio Técnico de Urbanismo, una vez subsanadas y corregidas las consideraciones señaladas en sus informes anteriores, ha emitido informe favorable al documento de modificación de PGM presentado con fecha 25 de octubre de 2020.

El documento de Avance, una vez aprobado por el Pleno de la corporación fue remitido a la Dirección General de Sostenibilidad, habiendo su Director General, que ha emitido informe, con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 30 de septiembre de 2020, en el que se hace constar que dicha actuación no está sometida a procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeta al ámbito de la Ley 16/2015 de 23 de abril de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A la vista cuanto antecede así como del informe favorable emitido por el arquitecto del Servicio técnico de Urbanismo, a cuyo contenido integro me remito, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

1.- Aprobar inicialmente la Modificación puntual del Plan General Municipal relativa a incorporación Uso Terciario clase b) Oficina en Situación 3ª (EDIFICIO DE USO EXCLUSIVO) API 32-03 "CASA PLATA" que se tramita a instancias de FISSA FINALIDAD

SOCIAL S.L, conforme al contenido del documento presentado con fecha 25 de octubre de 2020, La aprobación inicial de esta modificación del Plan General, corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- El documento una vez aprobado inicialmente, se someterá **a información pública** por plazo de un mes conforme a lo establecido al efecto en el artículo 49.4.k de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 57 de citada Ley y se solicitarán desde este Ayuntamiento los informes sectoriales que deberán evacuarse en un periodo no superior a tres meses ya que al tratarse de una modificación de carácter detallado no procede someter el expediente al procedimiento de coordinación intersectorial, previsto en la Ley 2/2018 de 14 de febrero, de Coordinación Intersectorial y de Simplificación de los Procedimientos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de Extremadura.

3.- La aprobación inicial del documento determinará la **suspensión del otorgamiento de licencias** en aquellas áreas del territorio objeto de la Modificación del PGM expuesta al público, cuyas nuevas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente (artículo 116 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura).

El Acuerdo de Aprobación inicial, en su caso, se notificará a los de propietarios (actuales y los que lo han sido durante los últimos cinco años) de las parcelas afectadas por la modificación a los efectos de llamamiento al trámite de información pública para que surta los efectos propios del de audiencia, para lo cual el interesado deberá presentar la relación de propietarios afectados”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la Aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal relativa a incorporación del Uso Terciario clase b) Oficina en Situación 3ª (EDIFICIO DE USO EXCLUSIVO) API 32-03 “CASA PLATA”, para lo que se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- **Aprobar inicialmente la Modificación puntual del Plan General Municipal** relativa a incorporación Uso Terciario clase b) Oficina en Situación 3ª (EDIFICIO DE USO EXCLUSIVO) API 32-03 “CASA PLATA” que se tramita a instancias de FISSA FINALIDAD SOCIAL S.L, conforme al contenido del documento presentado con fecha 25 de octubre de 2020, La aprobación inicial de esta modificación del Plan General, corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- El documento una vez aprobado inicialmente, se someterá **a información pública** por plazo de un mes conforme a lo establecido al efecto en el artículo 49.4.k de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 57 de citada Ley y se solicitarán desde este Ayuntamiento los informes sectoriales que deberán evacuarse en un periodo no superior a tres meses ya que al tratarse de una modificación de carácter detallado no procede someter el expediente al procedimiento de coordinación intersectorial, previsto en la Ley 2/2018 de 14 de febrero, de Coordinación Intersectorial y de Simplificación de los Procedimientos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de Extremadura.

3.- La aprobación inicial del documento determinará la **suspensión del otorgamiento de licencias** en aquellas áreas del territorio objeto de la Modificación del PGM expuesta al público, cuyas nuevas determinaciones supongan innovación del régimen

urbanístico vigente (artículo 116 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura).

El Acuerdo de Aprobación inicial, en su caso, se notificará a los propietarios (actuales y los que lo han sido durante los últimos cinco años) de las parcelas afectadas por la modificación, a los efectos de llamamiento al trámite de información pública para que surta los efectos propios del de audiencia, para lo cual el interesado deberá presentar la relación de propietarios afectados”.

A continuación, el Ilmo. Alcalde somete a votación la aprobación del dictamen transcrito.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintidós miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación puntual del Plan General Municipal relativa a incorporación Uso Terciario clase b) Oficina en Situación 3ª (EDIFICIO DE USO EXCLUSIVO) API 32-03 “CASA PLATA” que se tramita a instancias de FISSA FINALIDAD SOCIAL S.L, conforme al contenido del documento presentado con fecha 25 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- Someter el documento a información pública por plazo de un mes conforme a lo establecido al efecto en el artículo 49.4.k de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 57 de citada Ley; solicitando desde este Ayuntamiento los informes sectoriales, que deberán evacuarse en un periodo no superior a tres meses, ya que al tratarse de una modificación de carácter detallado no procede someter el expediente al procedimiento de coordinación intersectorial, previsto en la Ley 2/2018 de 14 de febrero, de Coordinación Intersectorial y de Simplificación de los Procedimientos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de Extremadura.

TERCERO.- Determinar la **suspensión del otorgamiento de licencias** en aquellas áreas del territorio objeto de la Modificación del PGM expuesta al público, cuyas nuevas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente (artículo 116 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura).

8. Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.

Número: 2020/00003330S.

Modificación del contrato de Concesión del Servicio Público de Recogida de residuos urbanos y limpieza viaria de la ciudad de Cáceres, formalizado con la entidad CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, que dice lo siguiente:

«Se presenta a la Comisión el Expediente tramitado para la Modificación del contrato de Concesión del Servicio Público de Recogida de residuos urbanos y limpieza viaria de la ciudad de Cáceres, formalizado con la entidad CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A., para incluir la limpieza de las zonas verdes que mantiene directamente el personal municipal (zonas no concesionadas), y la limpieza y mantenimiento (reposición de bolsas, papeleras,...) de áreas caninas (Expte: 2020/00003330S, CON-GS-0004-2005). El Sr. Secretario General ha emitido una propuesta de dictamen de fecha de 4 de noviembre de 2020, la cual dice literalmente:

Examinado el expediente incoado para la modificación del contrato de *Concesión del Servicio Público de Recogida de residuos urbanos y limpieza viaria de la ciudad de Cáceres.*

Visto el informe de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, del siguiente tenor literal:

“A solicitud del Sr. Concejal Delegado de Fomento, Infraestructuras, Servicios Públicos, Seguridad y Recursos Humanos, y a los efectos de prestar servicio de limpieza de los nuevos Recintos Caninos instalados por este Ayuntamiento y realizar la limpieza de las zonas verdes que mantiene directamente la sección de jardines del Ayuntamiento, a través del contrato de “Limpieza Viaria, Recogida y Traslado de Residuos Urbanos, asistencia a Imbornales y Campañas de Desratización, Desinfección y Desinsectación”, el que suscribe
INFORMA:

1.- ANTECEDENTES:

1.- Por acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2013, se modificó citado contrato reduciendo el servicio de limpieza de zonas verdes en 4 distritos, quedando los 3 restantes en la zona de “Cánovas, Parque el Príncipe y barriada Moctezuma” y sus áreas de influencia. Esta reducción conllevaba que el personal municipal de jardines tendría que realizar estas labores de limpieza en las zonas que mantienen.

El importe de la reducción por este concepto fue de 113.193,00 € IVA incluido.

2.- Con la instalación por parte del Ayuntamiento de varias “áreas caninas” en distintas zonas de la ciudad, se hace necesario realizar la limpieza de las mismas, las cuales se relacionan:

NOMBRE	SUPERF. (m2)
MALTRAVIESO	4.660,00
RODEO	2.333,00
CASTELLANOS	6.906,00
PARQUE PRÍNCIPE	14.955,00
PLAZA ITALIA	366,00
RESIDENCIAL RONDA	3.671,00
MONTESOL (C/JUNCAL)	8.107,00
CÁCERES EL VIEJO	2.004,00

TOTAL SUPERFICIE (m2): 43.002,00.

3.- Además de lo anterior, desde la modificación realizada a principios del año 2013, en las zonas verdes que mantiene el personal del Ayuntamiento, la limpieza es baja o deficiente, sobre todo en la recogida de los excrementos caninos que en ellas pueden existir por los actos incívicos de algunos ciudadanos, con los problemas sanitarios que ello conlleva, además de las numerosas quejas vecinales. Lo que hace necesario, a criterio del que suscribe, que se vuelva a incluir la limpieza de citadas zonas verdes en el contrato de limpieza viaria, tal y como estaba inicialmente.

2.- PROPUESTA MODIFICACIÓN:

Según los antecedentes anteriormente, y con el fin de mejorar ambos servicios (limpieza de las áreas caninas instaladas y limpieza de las zonas verdes que mantiene el personal propio del Ayuntamiento), se propone para estudio por el órgano de contratación propuesta de modificación de contrato:

Modificación del contrato de “Limpieza Viaria, Recogida y Traslado de Residuos Urbanos, asistencia a Imbornales y Campañas de Desratización, Desinfección y Desinsectación”, adjudicado a CONYSER, S.A., para incluir la limpieza de las zonas verdes que mantiene directamente el personal municipal (zonas no concesionadas), que actualmente no se limpian con el presente contrato (al haberse reducido, según se ha expuesto anteriormente), contando de nuevo con 7 distritos, cada uno de ellos con 1 operario. (Tal y como se recogía en la oferta del adjudicatario). Incluyendo, que con este mismo personal y los medios adscritos a este servicio, se realice también la limpieza y mantenimiento (reposición de bolsas, papeleras,...) de los “Recintos Caninos” anteriormente enumerados.

El coste de esta ampliación, de acuerdo con los datos y antecedentes que obran en

el expediente, es de 113.193,00 € IVA INCLUIDO.

Se adjunta conformidad de CONYSER, SA., a la presente propuesta.

Lo que comunico para su conocimiento y estudio. Cáceres, junio de 2020. EL JEFE DEL SERVICIOS DE INSPECCION MUNICIPALES. Fdo.: Miguel Ángel Sánchez Sánchez”.

Y, asimismo, el informe emitido por el Secretario General de la Corporación, con fecha quince de julio de dos mil veinte, en el que se hacen las siguientes

Consideraciones Jurídicas

“Primera.- Legislación aplicable.

Conforme establece la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

“2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Estamos ante un contrato formalizado el día veintinueve de junio de dos mil seis y, por tanto, su modificación habría de tramitarse, al amparo de lo establecido en los artículos 59, 101 y 163 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que reconocen a la Administración la prerrogativa de introducir modificaciones en los elementos integrantes de los contratos una vez que éstos se hayan perfeccionado, (potestad contemplada en el Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas que sirve de base a este contrato, en sus cláusulas 23ª y 28ª), si bien tales modificaciones sólo podrán llevarse a efecto “dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley” (art. 59 del TRLCAP).

Como límites cualitativos, la modificación sólo puede autorizarse por “razones de interés público en los elementos que lo integran, y siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, debiéndose justificar en el expediente”.

Y como límites formales o de procedimiento, la modificación contractual exige la tramitación de un expediente al efecto, en el que deberán cumplirse los siguientes trámites:

* Acuerdo de iniciación del expediente, que se hará de oficio y no a instancia de parte. Será el responsable técnico del contrato o el Jefe de la unidad administrativa correspondiente, quien inste del órgano de contratación el inicio del expediente de modificación.

* Audiencia al contratista, con expediente contradictorio.

* Elaboración de la correspondiente memoria del responsable técnico del contrato, en la que se especifique la modificación que se pretende, su justificación de acuerdo a lo exigido en el artículo 101.1 y el alcance económico de la misma.

* Aprobación de esta memoria técnica.

* Informe del Servicio jurídico correspondiente, en concreto del Secretario General, siempre preceptivo en la contratación local.

* Certificado de existencia de consignación presupuestaria (por imperativo de lo exigido en el art. 11.2.e) del TRLCAP, y en la normativa presupuestaria), y fiscalización previa del expediente por la Intervención Municipal (art. 11.2.g) TRLCAP).

* Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos, que será notificado a los interesados.

* Reajuste de garantías (art. 42 TRLCAP). Si se produce una variación en el precio del contrato como consecuencia de la modificación del mismo, se deberá reajustar la garantía en el plazo de quince días hábiles desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, de manera que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación.

* Formalización. De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 101, la modificación del contrato deberá formalizarse conforme a lo previsto en el artículo 54 para el contrato inicial.

Junto a estos requisitos cualitativos y procedimentales, en los contratos de gestión de servicios públicos, el poder administrativo modificador tendrá como límite o condición la exigencia legal de mantenimiento del equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato, de forma que si las modificaciones introducidas en los elementos contractuales implican alteración de dicho equilibrio en cuanto afecten al régimen financiero del contrato, la Administración Pública deberá compensar al contratista restableciendo así la equivalencia de las prestaciones.

En este sentido la cláusula 24ª del Pliego de Condiciones Administrativas particulares, reconoce el derecho del concesionario a obtener compensación económica adecuada para mantener el equilibrio financiero de la concesión, por razón de las modificaciones que este Excmo. Ayuntamiento ordenare introducir en el servicio, y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución.

La compensación económica por modificaciones en cantidad vendrá determinada por:

1º Servicio de Limpieza viaria:

M₂ de aumento x PM adjudicación.

2º Servicio de Recogida de Residuos:

Km. de aumento x PM adjudicación.

Conclusiones

Por todo ello, y concurriendo razones de interés público derivadas de necesidades nuevas que justificarían la modificación propuesta, procedería proponer su aprobación al Pleno de la Corporación, órgano competente, en los términos del artículo 22.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con mantenimiento del equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato, previo dictamen en todo caso, de la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación.

Al expediente deberán incorporarse el documento de retención de crédito y el informe de fiscalización previa de la Intervención Municipal".

E incorporado al expediente el documento contable de retención de crédito, y el informe de fiscalización emitido por el Jefe de la Sección de Fiscalización, con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN

Autorizar la modificación del contrato de *Concesión del Servicio Público de Recogida de residuos urbanos y limpieza viaria de la ciudad de Cáceres*, formalizado con la entidad CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A., para incluir la limpieza de las zonas verdes que mantiene directamente el personal municipal (zonas no concesionadas), y la limpieza y mantenimiento (reposición de bolsas, papeleras,...) de las áreas caninas que se relacionan a continuación:

NOMBRE	SUPERF (m2)
MALTRAVIESO	4.660,00
RODEO	2.333,00
CASTELLANOS	6.906,00
PARQUE PRÍNCIPE	14.955,00
PLAZA ITALIA	366,00
RESIDENCIAL RONDA	3.671,00

MONTESOL (C/JUNCAL)	8.107,00
CÁCERES EL VIEJO	2.004,00

El coste de esta ampliación, de acuerdo con los datos y antecedentes que obran en el expediente, asciende a la cantidad de CIENTO TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS ANUALES, (113.193,00 euros/anuales), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

La COMISIÓN, tras breve debate, por trece votos favorables de los seis miembros del Grupo Socialista, cuatro del Popular, dos de Ciudadanos y el del concejal no adscrito Sr. Amores, y el voto en contra de los dos vocales de Unidas Podemos por estar a favor de la remunicipalización de este servicio público, da conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente autorizar la modificación del contrato de *Concesión del Servicio Público de Recogida de residuos urbanos y limpieza viaria de la ciudad de Cáceres*, formalizado con la entidad CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A., para incluir la limpieza de las zonas verdes que mantiene directamente el personal municipal (zonas no concesionadas), y la limpieza y mantenimiento (reposición de bolsas, papeleras,...) de las áreas caninas que se relacionan a continuación:

NOMBRE	SUPERF (m2)
MALTRAVIESO	4.660,00
RODEO	2.333,00
CASTELLANOS	6.906,00
PARQUE PRÍNCIPE	14.955,00
PLAZA ITALIA	366,00
RESIDENCIAL RONDA	3.671,00
MONTESOL (C/JUNCAL)	8.107,00
CÁCERES EL VIEJO	2.004,00

El coste de esta ampliación, de acuerdo con los datos y antecedentes que obran en el expediente, asciende a la cantidad de CIENTO TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS ANUALES, (113.193,00 euros/anuales), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor diecinueve, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza; votos en contra tres, de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; abstenciones ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por diecinueve votos a favor, tres votos en contra y ninguna abstención acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato de *Concesión del Servicio Público de Recogida de residuos urbanos y limpieza viaria de la ciudad de Cáceres*, formalizado con la entidad CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A., para incluir la limpieza de las zonas verdes que mantiene directamente el personal municipal (zonas no concesionadas), y la limpieza y mantenimiento de las áreas caninas que se relacionan a continuación:

NOMBRE	SUPERFICIE (m2)
MALTRAVIESO	4.660,00
RODEO	2.333,00
CASTELLANOS	6.906,00
PARQUE PRÍNCIPE	14.955,00
PLAZA ITALIA	366,00

RESIDENCIAL RONDA	3.671,00
MONTESOL (C/JUNCAL)	8.107,00
CÁCERES EL VIEJO	2.004,00

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que asciende a la cantidad de CIENTO TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS ANUALES, (113.193,00 euros/anuales), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

9. Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial.

Número: 2020/00014300X.

Catalogación del puesto de trabajador/a social para el proyecto "Housing First", viviendas con apoyo para mujeres en situación de vulnerabilidad, enmarcado en la línea de actuación 16 (CC-OTP-LA3) de la estrategia EDUSI.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2020, que dice lo siguiente:

«Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de un acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación, del siguiente tenor literal:

«Se presenta el acuerdo propuesta de catalogación del puesto de Trabajador/a Social para el Proyecto HOUSING FIRST, viviendas con apoyo para mujeres en situación de vulnerabilidad, enmarcado en la línea de actuación 16 (CC-OTP-LA3) de la estrategia EDUSI, formulado por la Mesa Técnica de Catálogo con fecha 27 de julio de 2020 en los términos que se transcriben:

1.- Denominación del Puesto TRABAJADOR/A SOCIAL.

Servicio: INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES.

GRUPO Y NIVEL:

GRUPO	NIVEL	Tit.	Dif.	Res.	Mando
A2	23	18	3	2	0

C- ESP	Ded
556	0

C. ESPECÍFICO

Cnc	Fesp	AP	CJui	R. ext	R. Int	Q	Sup.	A/I/F	R. Eq	R. Ec.	Ded	EF	EM	EV	C.Am.	R.Pr.
20	73	0	82	92	29	62	0	54	6	0	0	4	75	30	4	25

FINALIDAD

Elaborar, documentar e intervenir en el desarrollo, ejecución y evaluación del proyecto Housing first, viviendas con apoyo para mujeres en situación de vulnerabilidad".

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PUESTO DE TRABAJO

1. Elaborar, en colaboración con otros/as profesionales del ayuntamiento de Cáceres las acciones concretas y específicas, así como la previsión de resultados que se prevén en el proyecto "Housing first".

2. Documentar: realizar informes de acreditación y justificación, así como la

preparación de la documentación pertinente relacionada con el proyecto "Housing first".

3. Evaluar: Calcular en dato (no necesariamente en juicio) o valorar el resultado de las actividades, eficacia, procedimientos, etc. del proyecto "Housing first".

4. Intervenir en el desarrollo del proyecto "Housing first" y ejecutar las acciones que se le asignen relacionado con:

- La acogida (información de normas, objetivos y condiciones del proyecto, realización del plan individual de recuperación, firma y trámite de documentos...) y salida de los pisos (búsqueda de recursos de apoyo, seguimiento posterior...).

- La promoción de la recuperación psicosocial de las mujeres facilitando su autonomía.

- La ayuda en el desarrollo de las habilidades personales y sociales necesarias para la inserción en la comunidad.

- La provisión de modelos y hábitos saludables en la crianza, relaciones personales, higiene y alimentación, ocio y tiempo libre...

- La asistencia en su formación y habilidades laborales para la búsqueda de empleo estable y adaptado a sus intereses y necesidades.

- Apoyo a las mujeres que sean madres para cubrir las necesidades básicas de los niños y niñas y que se desenvuelvan en un entorno lo más normalizado, seguro y feliz posible.

- Derivación, información y acompañamiento (si así lo desearan) a las mujeres a aquellos servicios o recursos que precisen: judiciales, económicos, sociales...

VALORACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO.

DIFICULTAD DEL PUESTO DE TRABAJO.

Cnc 20 Grado 2: el puesto exige para su ocupación haber superado unas pruebas selectivas asociadas a un temario de entre 10 y 20 temas.

F Esp: 73 Grado 6: Puestos a los que se exige la realización de cursos teóricos especializados, acreditados con titulaciones específicas y de actualización frecuente, referidos a la disciplina propia del puesto de trabajo.

AP: 0 Grado 1: Puesto de trabajo al que no se le exige periodo de adaptación.

C Jui: 82 Las tareas que se desarrollan en este puesto tiene asignado un grado de dificultad importante porque aunque existan normas y procedimientos para realizar la tarea éstas son de carácter muy general y su resolución puede trascender a toda su unidad de trabajo.

R Ext: 92 El desarrollo de las tareas encomendadas implica mantener relaciones estables con agentes externos del ayuntamiento que exigen un buen conocimiento de los temas tratados.

R Int: 29 El puesto tiene asignado un grado de dificultad importante en las relaciones con otros profesionales del ayuntamiento porque el desarrollo de las tareas encomendadas implica mantener relaciones ocasionales con otros profesionales del ayuntamiento para tratar asuntos que en general se ajustan a procedimientos y normas.

RESPONSABILIDAD ASOCIADA AL PUESTO DE TRABAJO.

Q: 62 Al puesto se le asigna un grado de responsabilidad moderado porque, por la naturaleza de la tarea encomendada a su ocupante, su incorrecta ejecución puede provocar algunos perjuicios que afectarían exclusivamente a su unidad de trabajo, existiendo además niveles superiores que deben supervisar la tarea desarrollada.

Sup: 0 No tiene la responsabilidad de supervisión jerárquica ni funcional de ningún puesto de trabajo.

A/I/F: 54 Al puesto se le asigna un considerable grado de responsabilidad en tanto que tiene encomendado desarrollar y emitir criterios y considerandos dirigidos a los niveles de jefatura o de dirección técnica, con el fin de que éstos tomen decisiones que, de algún modo, afecten a la generación, desarrollo y/o alteración de Programas, Planes y/o Políticas de actuación que pueden afectar a varias unidades de la organización.

R Eq: 6 Tiene la responsabilidad del cuidado de equipos o herramientas de fácil reparación y/o reposición que están asignadas a su puesto de trabajo.

R Ec: 0 El puesto de trabajo no tiene asignada responsabilidad económica.

CONDICIONES DEL PUESTO DE TRABAJO.

EF: 4 Las tareas encomendadas requieren un esfuerzo físico de grado 1: mínimo.

EM: 75 Las tareas encomendadas requieren un grado de esfuerzo mental de grado 4: considerable.

EV: 30 Las tareas encomendadas requieren un esfuerzo visual de grado 2: ligeramente mayor normal.

C Am: 4 Las condiciones ambientales son de grado 1: las tareas se realizan básicamente en recintos cerrados con buenas condiciones ambientales.

R Pr: 25 El riesgo de daño al realizar las tareas encomendadas se considera de grado 2: probabilidad pequeña de que el ocupante pueda sufrir lesiones moderadas.

Ded 0 El puesto de trabajo se realiza en la jornada habitual de mañana.

En última instancia, la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, acordó, con el voto favorable de la representación de UGT, PSOE, UNIDAS PODEMOS POR CÁCERES y CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, ningún voto en contra y la abstención de la representación de CCOO, CSIF y PARTIDO POPULAR, la aprobación de la propuesta de catalogación del puesto de trabajo de Trabajador/a Social para el Proyecto HOUSING FIRST, viviendas con apoyo para mujeres en situación de vulnerabilidad, enmarcado en la línea de actuación 16 (CC-OTP-LA3) de la estrategia EDUSI, para que sea elevada, en los términos transcritos en el acuerdo de la Mesta Técnica de Catálogo reproducidos con anterioridad, para dictamen a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial a los efectos oportunos.

.../...

LA COMISIÓN, por doce votos a favor, seis de los vocales del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos de los vocales de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, dos de los vocales de Unidas Podemos por Cáceres y dos de los concejales no adscritos, Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza; ningún voto en contra; y cuatro abstenciones, de los vocales del Grupo Municipal del Partido Popular; DICTAMINA FAVORABLEMENTE y PROPONE al Pleno de la Corporación la adopción del Siguiente acuerdo:

ÚNICO.- La aprobación de la propuesta de catalogación del puesto de trabajo de

trabajador/a social para el Proyecto "Housing First", enmarcado en la línea de actuación 16 (CC-OTP-LA3), de la estrategia EDUSI; en los términos transcritos en el acuerdo de la Mesa General de Negociación reproducidos con anterioridad».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor dieciséis, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y dos de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza; votos en contra ninguno; abstenciones seis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, ningún voto en contra y seis abstenciones acuerda:

ÚNICO.- Aprobar la catalogación del puesto de trabajo de trabajador/a social para el Proyecto "Housing First", enmarcado en la línea de actuación 16 (CC-OTP-LA3), de la estrategia EDUSI; en los términos establecidos en el dictamen transcrito.

10. Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial.
Número: 2020/00012227F.

Propuesta de desestimación a la solicitud de compatibilidad formulada por Agente de la Policía Local, con actividad privada, como auxiliar administrativo en taller de reparación de vehículos.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2020, que dice lo siguiente:

«Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente incoado a instancias de D. David Pérez Guerra, empleado público, Agente de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, adscrito al puesto de trabajo de Agente Servicios Operativos, por el que solicita la compatibilidad en el ejercicio de sus funciones, con las de actividad privada como auxiliar administrativo en taller de reparación de vehículos; en el que figura informe emitido desde la Secretaría General y el Servicio de Recursos Humanos, del siguiente tenor literal:

«Informe que se emite desde la Secretaría General y el Servicio de Recursos Humanos a la solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada como auxiliar administrativo en taller de reparación de vehículos, por D. DAVID PÉREZ GUERRA.

ANTECEDENTES

El funcionario D. DAVID PÉREZ GUERRA, con NIF _____, Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, y con domicilio, a efectos de notificación en el de su puesto de trabajo, en la Jefatura de la Policía Local de Cáceres (Avda. de Juan Pablo II S/N), ha presentado solicitud con fecha de entrada en el registro general el 7 de octubre de 2020, número ENT2020023127, en la que tras exponer que en la actualidad su padre tiene un taller de reparación de vehículos (chapa y pintura) y desea compatibilizar el ejercicio de sus funciones como Policía Local con el de auxiliar administrativo, llevando todo el tema administrativo del citado taller, lo que estima susceptible de autorización por este Ayuntamiento, en base a los argumentos expresados que damos por reproducidos,

SOLICITA, que se tenga por presentada ante este Excmo. Ayuntamiento la presente solicitud y, tras los correspondientes trámites, se dicte resolución por la que se reconozca al solicitante la compatibilidad para el ejercicio de auxiliar administrativo, de un negocio familiar.

Dicho empleado público percibe por complemento específico un importe de 1.058,18 euros/mes (excluidos Festivos, Nocturnos y Turnicidad), el cual supera el 30% de la retribución básica que percibe en concepto de salario base, excluidos los conceptos que tienen su origen en la antigüedad que asciende a 781,39 euros/mes.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La normativa de aplicación a esta solicitud se concreta en:

- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dicha norma es aplicable al personal funcionario de las administraciones de las entidades locales de Extremadura, en aquellos aspectos no reservados a la legislación del Estado.

El artículo 69 de la citada ley establece que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, ni percibir más de una remuneración con cargo a los presupuestos públicos, en los términos contemplados en la legislación básica. Este personal tampoco podrá compatibilizar el desempeño de los cometidos inherentes a su condición con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, por cuenta propia o ajena, que pueda impedir o menoscabar el exacto cumplimiento de sus deberes, comprometer su imparcialidad o independencia o perjudicar los intereses generales.

La aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo.

SEGUNDO. La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Texto que fue confirmado en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en virtud del cual el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.

TERCERO. El artículo 1.3 de la misma norma dispone que *"en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de*

esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia”.

Respecto a la compatibilidad para ejercer un segundo puesto o actividad en el sector privado, la Ley de incompatibilidades lo regula exactamente en el Capítulo IV bajo el Título de “Actividades privadas” fijando en su artículo 11.1 *“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º,3 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado”.*

Recogiendo en los artículos 12 y 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas las actividades excluidas de compatibilidad para en el art. 14 establecer que *“Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público”.*

Además, el artículo 6.7 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado establece que *“la pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades.”*

En este sentido indica el Secretario General en informe emitido a petición del Sr. Concejale Delegado de RR.HH sobre la aplicación del régimen de incompatibilidad y dedicación al personal del Ayuntamiento de Cáceres, con fecha 14 de diciembre de 2017 que *“un sector de la jurisprudencia ha interpretado ampliamente dicho artículo, declarando, en definitiva, que el régimen de incompatibilidades de dichos funcionarios será el general aplicable al resto de funcionarios, no existiendo otras limitaciones que las establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. En este sentido se pronuncia la reciente sentencia del TSJ de Madrid 15 de septiembre de 2017 (...). En el mismo sentido, la STSJ de Cataluña de 11 de abril de 2003.*

(...)

Ahora bien, otro sector jurisprudencial discrepa de la anterior posición, debiéndose destacar por su interés la STSJ de Valencia de 16 de mayo de 2014, que sostiene lo contrario con base en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, es decir, que no puede reconocerse compatibilidad alguna a los miembros de la Policía Local por ninguno de las excepciones previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, salvo las expresamente excluidas del ámbito de aplicación de dicha Ley. (...)

Esta Secretaría General comparte esta última posición doctrinal, con fundamento en la propia Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de enero de 1990, de tal forma que, con apoyo en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/1986, la pertenencia al Cuerpo de la Policía Local es causa de incompatibilidad para el desempeño de otra actividad en el sector público o privado, no pudiendo ser otorgada autorización para las actividades exceptuadas en el artículo 1.3 y 13 de la Ley 53/1984, salvo las actividades excluidas reguladas en el artículo 19 de dicha Ley. No obstante, debe reconocerse que esta cuestión no es pacífica en la doctrina, y como se ha expuesto con pronunciamientos judiciales en sentidos opuestos”.

CUARTO. En el capítulo V bajo el título “Disposiciones comunes” el art. 16, modificado en su ap. 1 por el número 2 de la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (se reitera la modificación por la disposición final tercera del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, en relación con lo establecido en la disposición final cuarta) establece que *“No podrá autorizarse o*

reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección”.

Asimismo fija en su apartado 4 que *“por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.*

QUINTO. A la vista de lo dispuesto con anterioridad, la percepción de complemento específico o equivalente que, bien incluya factor de incompatibilidad o, sin incluirlo, su cuantía supere en cómputo anual el 30% de las retribuciones básicas, determina la incompatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

En tal sentido y como dice la sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de febrero de 2014 (recurso 67/2013) *“...para la compatibilidad del ejercicio de actividades privadas, el apartado 4 del art. 16, introducido por la Ley 31/1991, atiende a la percepción de “complementos específicos”, o conceptos equiparable, sin hacer referencia en concreto a alguno de los factores que intervienen en la estructura de las retribuciones complementarias conforme al art. 24 b) de la Ley 7/2007, a diferencia del apartado 1 del art. 16, luego de su modificación por la citada Ley 7/2007. Por lo que la percepción de complemento específico por importe superior al establecido en el apartado 4 para la autorización de compatibilidad, impide obtener la misma. En consecuencia, la referencia que a la percepción de retribución por el factor de incompatibilidad hace el apartado 1 del art. 16 (regla general) no es de aplicación al supuesto subsumible en el apartado 4 (regla especial), cuya constitucionalidad, desde la perspectiva de los arts. 9.3 y 134.2 CE fue declarada por sentencia constitucional núm. 67/2002, de 21 de marzo”.*

Por tanto la referencia al factor de incompatibilidad (artículo 16.1, regla general) no juega cuando el interesado perciba un complemento específico superior al porcentaje fijado (artículo 16.4, regla especial).

Igualmente el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 7ª, Sentencia 478 /2017 de 15 de septiembre de 2017, recurso 7/2017 estima el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14, que se revoca y se deniega el reconocimiento de compatibilidad solicitado por el interesado como funcionario del Cuerpo de Policía Municipal, para el ejercicio de la Abogacía, en cuanto al percibo por el apelado de un complemento específico superior al 30 % de sus retribuciones básicas. Así, siendo este un hecho incontestable, es claro que ello le impide obtener la compatibilidad.

Dispone en su fundamento de derecho tercero:

“...Dicho motivo se ampara en la previsión del artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, que excluye el reconocimiento de la compatibilidad cuando el funcionario desempeñe un puesto de trabajo que comporte la percepción de un complemento específico o concepto equiparable, cuya cuantía supere el 30 por ciento de la retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

(...)

Así esta Sala y Sección ha argumentado, en Sentencia del 9 de abril de 2015 (Apelación 693/2014):

“1º- que los complementos que figuran en la nómina aludida hacen referencia a los conceptos establecidos en la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (artículo 23.3: donde se regulan los complementos de destino y específico), conceptos por lo tanto vigentes cuando se promulga la 53/1984, de Incompatibilidades. De esa manera, cuando ésta última se refiere al complemento específico, no se refiere a tramos

o subdivisiones en absoluto, sino al concepto global de dicho complemento, que se define en el citado artículo como “el” (no “los”) destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. Es decir, se contempla el puesto de trabajo, y a la vista de todas las condiciones, así se fija el citado complemento”.

En la misma idea ya habíamos insistido en la Sentencia dictada por esta propia Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 20 de marzo de 2015 (Apelación 812/2014), en la que señalamos:

“El tenor de la norma (artículo 16.4 Ley 53/84) es claro empleando el término complementos específicos de forma genérica y global sin particularizar conceptos, lo que se desprende de la propia Ley 30/1984 y Ley 7/2007, que al referirse a las Relaciones de Puestos de Trabajo nada dicen de que tengan que contener las cuantías de los complementos específicos, al hablar solamente que comprenderán, en referencia a las relaciones de puestos de trabajo, las retribuciones complementarias, de ahí que la Sentencia impugnada sea conforme a Derecho, al estimar la Sala es correcta la interpretación del citado artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades mencionada, en cuanto que el complemento específico que percibe el apelante supera el 30% de las retribuciones básicas. Complemento, que está destinado a retribuir las condiciones particulares o singulares de algunos puestos de trabajo, en atención, según se refiere al mismo el citado EBEP en su artículo 24. b), la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo. Todo lo expuesto nos lleva a considerar, como ya ha hecho la Sentencia de instancia, que el apelante no puede obtener la compatibilidad, al no concurrir el requisito imprescindible contemplado en el citado artículo 16.4 de la Ley 53/84 sobre incompatibilidades que condiciona el reconocimiento de la compatibilidad, a que en el puesto de trabajo que se desempeñe no se perciba complementos específicos o concepto equiparable en cuantía no superior al 30% de las retribuciones básicas”.

(...)

Con lo cual, es claro para esta Sala y Sección que, para la compatibilidad del ejercicio de actividades privadas en el caso de Policías Locales, el límite del 30 por 100 rige en todo caso para el “complemento específico” en su totalidad, es decir, sin distinción alguna dentro del mismo, toda vez que el apartado 4 del artículo 16, introducido por la Ley 31/1991, atiende a la percepción de “complemento específico”, o concepto equiparable, sin hacer referencia en concreto a alguno de los factores que intervienen en la estructura de las retribuciones complementarias conforme al artículo 24 b) de la Ley 7/2007, y a diferencia del apartado 1 del artículo 16, luego de su modificación por la citada Ley 7/2007.

Por tanto, la percepción de complemento específico por importe superior al establecido en el apartado 4 para la autorización de compatibilidad, impide obtener la misma, siendo de significar que la constitucionalidad de dicha regla especial, desde la perspectiva de los arts. 9.3 y 134.2 CE, fue declarada por sentencia constitucional núm. 67/2002, de 21 de Marzo.

No se comparte, en consecuencia, la interpretación que de dicho precepto legal sostiene la Sentencia apelada, por lo que siendo un hecho incontestable que el complemento específico que percibe el hoy apelado supera el 30 % de su retribución básica, es claro que ello le impedía obtener la compatibilidad,... En fin, esta tesis la hemos mantenido igualmente en la Sentencia dictada con fecha 28 de abril de 2017 (apelación 342/2017”).

SEXTO. Señala a este respecto sobre esta cuestión el Secretario General en su informe lo siguiente:

“Respecto a la posibilidad de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictó, con fecha 26 de enero de 2017, sentencia,

interpretando el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, en la redacción dada por la Disposición final 3ª, 2 del Estatuto Básico del Empleado Público, en el sentido que la nueva redacción de dicho artículo impide autorizar el ejercicio de actividades privadas al personal funcionario, eventual o laboral que perciba complemento específico o equivalente que, bien incluya factor de incompatibilidad o, sin incluirlo, su cuantía supere en cómputo anual el 30 por 100 de las retribuciones básicas.

Contra dicha sentencia, por el recurrente se ha interpuesto recurso de casación para la formación de jurisprudencia, habiéndose dictado por la sala Tercera del Tribunal Supremo, un Auto de 21 de julio de 2017, en el que se analizará si “la percepción por parte de los empleados públicos de complemento específico, o concepto equiparable, que incluyan, entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas. O si, por el contrario, podrá otorgarse aquel derecho, aun remunerándose también el factor de incompatibilidad en esas retribuciones complementarias, cuando la cuantía de éstas no supere el 30% de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

(...)

En este sentido el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia 1684/2019 de 5 Dic. 2019, Rec. 2454/2017, fija ya doctrina sobre la compatibilidad de los empleados públicos para el ejercicio de actividades privada, en su fundamento de derecho undécimo en los términos que a continuación se transcriben en su tenor literal:

“UNDÉCIMO.- *La respuesta a la cuestión casacional.*

A la vista de lo establecido en la Ley 53/1984 la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

Puede otorgarse el derecho a la compatibilidad cuando la cuantía de las retribuciones complementarias no supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad y de superarse debe estarse a lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 en el ámbito de la Administración General del Estado y lo que puedan establecer leyes de función pública autonómica”.

Lo cierto, es que reiterada la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que establece que es requisito necesario para la autorización de la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, que la cuantía del complemento específico del puesto de trabajo que ocupe el funcionario, no exceda del límite del 30 por 100 de las retribuciones básicas.

“Como señala la STSJ de Galicia de 18 de mayo de 2017:

El examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo es ilustrativa asimismo en el sentido de que en los casos ordinarios (los del apartado 4 del artículo 16 de la Ley 53/1984) no se atiende al factor de incompatibilidad sino a la cuantía del complemento específico en su conjunto, de modo que para que pueda otorgarse la compatibilidad resulta imprescindible que aquella cuantía no supere el 30% de la retribución básica, excluido lo percibido en concepto de antigüedad.

En este sentido, la Sala 3ª del Tribunal Supremo, en sentencia de 28 de mayo de 2014 (recurso de casación número 1971/2013), 8 de julio de 2014 (recurso casación 2090/2013), 26 de noviembre de 2014 (recurso casación 1970/2013 0) y 22 de diciembre de 2014 (recurso casación 2174/2013), ha argumentado que la circunstancia de que la cuantía del complemento específico supere el 30% de las retribución básica no es jurídicamente accesoria o irrelevante para la compatibilidad, desde el momento en que el artículo 16 de la Ley 53/1984 (LA LEY 2769/1984 la considera decisiva para que pueda reconocerse al

personal funcionario la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas”.

SÉPTIMO. A tal efecto, dentro de la interpretación que del apartado 4 del artículo 16 de la Ley se ha realizado por parte de la Administración del Estado y que entendemos plenamente aplicable a la Administración Local como legislación complementaria y supletoria, la Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E y se autoriza la superación, para el personal al servicio de la Administración General del Estado, del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Dicho Acuerdo aborda una situación referida a la compatibilidad para actividades adicionales del personal al servicio de las Administraciones Públicas, haciendo posible algunos elementos de compatibilidad que puedan aplicarse y que permite que el empleado público pueda renunciar a la parte del complemento específico que hasta ahora le venía impidiendo obtener la compatibilidad para actividad privada, sin menoscabo de las obligaciones propias del servicio.

Siendo regulado el procedimiento que ahora interesa en el punto Primero del citado Acuerdo al que nos remitimos.

OCTAVO. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio del sector público, *“el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad”* por parte del Pleno de la Corporación.

NOVENO. Indica el artículo 20 en su apartado uno como *“El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido.”*

Por todo lo expuesto con anterioridad y a modo de CONCLUSIÓN señalar tal y como apuntaba en su informe el Secretario General con fecha 17 de diciembre de 2017 lo siguiente:

- *“En aplicación del apartado 3º del artículo 1º y artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, existe un régimen de incompatibilidad absoluto aplicable a los miembros del Cuerpo de la Policía Local, no pudiéndose otorgar autorización de compatibilidad para el desempeño de las actividades públicas previstas en el apartado 1º del artículo 13 ni las actividades privadas del artículo 13 de dicha Ley, salvo las exceptuadas del ámbito de aplicación reguladas en el artículo 19.*

- *No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir, incluyan el factor de incompatibilidad, al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de Alta Dirección. No obstante, podrá concederse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas cuando la cuantía del complemento específico no supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas.*

- *En relación con lo anterior, la STSJ de Andalucía de 26 de enero de 2017 interpretó el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, en la redacción dada por la Disposición final 3ª, 2 del Estatuto Básico del Empleado Público, en el sentido que la nueva redacción impide autorizar el ejercicio de actividades privadas al personal funcionario, eventual o laboral que perciba complemento específico que incluya el factor de incompatibilidad, o sin incluirlo, su cuantía supere en cómputo anual el 30 por 100 de las retribuciones básicas. Contra dicha sentencia se ha interpuesto recurso de casación, habiéndose dictado Auto del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2017, de admisión a trámite por interés casacional.*

Fijando ya doctrina sobre la compatibilidad de los empleados públicos para el

ejercicio de actividades privada, en su fundamento de derecho undécimo el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia 1684/2019 de 5 Dic. 2019, Rec. 2454/2017.

- *Con todo, es reiterada la Jurisprudencia que sostiene que es requisito necesario para la autorización de la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, que la cuantía del complemento específico que ocupe el funcionario, no exceda del límite del 30 por 100 de las retribuciones básicas.*"

- Fijándose por la Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E y se autoriza la superación, para el personal al servicio de la Administración General del Estado, del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto con anterioridad y de conformidad con el informe emitido por la Secretaría General y el Servicio de Recursos Humanos de fecha 28 de octubre de 2020, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial la siguiente propuesta de ACUERDO:

Visto que concurre en el solicitante, (al margen de que no pudiera haber colisión, entre la actividad pública y la privada solicitada, y siempre que consideremos la posición de la jurisprudencia que ha interpretado que el régimen de incompatibilidades de los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad será el general aplicable al resto de funcionarios, no existiendo otras limitaciones que las establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre), la limitación retributiva a que se hace referencia en el ordinal cuarto del presente informe, sin que conste en su solicitud petición de reducción del complemento específico en los términos previstos en la norma, impide el reconocimiento de la compatibilidad solicitada, como auxiliar administrativo, al funcionario D. DAVID PÉREZ GUERRA, con NIF _____, Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, adscrito al puesto de trabajo de Agente Servicios Operativos Código 020105257.

Y LA COMISIÓN, por diez votos a favor, seis de los vocales del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos de los vocales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los vocales no adscritos, Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza; ningún voto en contra; y seis abstenciones, cuatro de los vocales del Grupo Municipal del Partido Popular y dos de los vocales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, PROPONE al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

ÚNICO.- DESESTIMAR la solicitud presentada por D. David Pérez Guerra, Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, adscrito al puesto de trabajo de Agente Servicios Operativos, para compatibilizar el ejercicio de sus funciones, con las de la actividad privada como auxiliar administrativo en taller de reparación de vehículos».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor trece, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza; votos en contra ninguno; abstenciones nueve, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor, ningún voto en contra y nueve abstenciones acuerda:

ÚNICO.- DESESTIMAR la solicitud presentada por D. David Pérez Guerra, Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, adscrito al puesto de trabajo de Agente Servicios Operativos, para compatibilizar el ejercicio de sus funciones, con las de la actividad privada como auxiliar administrativo en taller de reparación de vehículos.

11. Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial.

Número: 2020/00012139B.

Propuesta de desestimación a la solicitud de compatibilidad formulada por conductor de grúa, con actividad privada, por cuenta propia, como mecánico electricista.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2020, que dice lo siguiente:

«Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente incoado a instancias de D. José Manuel Fernández González, empleado público, conductor de Grúa de este Excmo. Ayuntamiento, por el que solicita la compatibilidad en el ejercicio de sus funciones, con las de actividad privada por cuenta propia como mecánico electricista; en el que figura informe emitido desde la Secretaría General y el Servicio de Recursos Humanos, del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES

El empleado público D. JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, con NIF [redacted], Conductor de Grúa del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y con domicilio, a efectos de notificaciones, en [redacted], ha presentado solicitud con fecha de entrada en el registro general el 1 de octubre de 2020, número ENT2020022521, en la que tras exponer que haciendo uso de lo dispuesto en la normativa vigente sobre la Ley de incompatibilidades previsto en la ley de referencia, es su deseo compatibilizar su puesto de trabajo de personal laboral (conductor de grúa), con una actividad por cuenta propia, concretamente mecánico electricista, indicando que dicha actividad se desarrollará fuera de su horario laboral y en ningún momento interferirá en su puesto de trabajo, además, según su criterio, es totalmente compatible con el mismo, SOLICITA que se tenga por presentada ante este Excmo. Ayuntamiento y tras los correspondientes trámites, se dicte resolución por la que se reconozca al solicitante la compatibilidad para el ejercicio de la actividad solicitada, indicando que:

“...en ningún caso podrá ejercer la actividad en periodos horarios en los que esté prestando servicio como Conductor de Grúa del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres”.

“...en ningún caso podrá suponer el reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad reseñada anteriormente prerrogativa, preferencia o derecho alguno que pueda hacer valer frente a la Administración Local de la que depende para solicitar, con carácter preferente a otros funcionarios, cambios en su horario o calendario laboral”.

Dicho empleado público percibe por complemento específico un importe de 959,42 euros/mes (excluidos Festivos, Nocturnos y Turnicidad), el cual supera el 30% de la retribución básica que percibe en concepto de salario base, excluidos los conceptos que tienen su origen en la antigüedad que asciende a 650,33 euros/mes.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La normativa de aplicación a esta solicitud se concreta en:

- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dicha norma es aplicable en lo que proceda, al personal laboral de las administraciones de las entidades locales de Extremadura, en aquellos aspectos no reservados a la legislación del Estado.

El artículo 69 de la citada ley establece que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, ni percibir más de una remuneración con cargo a los presupuestos públicos, en los términos contemplados en la legislación básica. Este personal tampoco podrá compatibilizar el desempeño de los cometidos inherentes a su condición con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, por cuenta propia o ajena, que pueda impedir o menoscabar el exacto cumplimiento de sus deberes, comprometer su imparcialidad o independencia o perjudicar los intereses generales.

La aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo.

SEGUNDO. La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

TERCERO. El artículo 1.3 de la misma norma dispone que *"en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia"*.

Respecto a la compatibilidad para ejercer un segundo puesto o actividad en el sector privado, la Ley de incompatibilidades lo regula exactamente en el Capítulo IV bajo el Título de "Actividades privadas", fijando en su artículo 11.1: *"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º,3 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado"*.

Recogiendo en los artículos 12 y 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas las actividades excluidas de compatibilidad para en el art. 14 establecer que *"Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán*

automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público".

CUARTO. En el capítulo V, bajo el título "Disposiciones comunes", el art. 16, modificado en su ap. 1 por el número 2 de la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (se reitera la modificación por la disposición final tercera del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, en relación con lo establecido en la disposición final cuarta) establece que *"No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección."*

Asimismo fija en su apartado 4 que *"por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad"*.

QUINTO. A la vista de lo dispuesto con anterioridad, la percepción de complemento específico o equivalente que, bien incluya factor de incompatibilidad o sin incluirlo, su cuantía supere en cómputo anual el 30% de las retribuciones básicas, determina la incompatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

En tal sentido y como dice la sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de febrero de 2014 (recurso 67/2013) *"... para la compatibilidad del ejercicio de actividades privadas, el apartado 4 del art. 16, introducido por la Ley 31/1991, atiende a la percepción de "complementos específicos", o conceptos equiparable, sin hacer referencia en concreto a alguno de los factores que intervienen en la estructura de las retribuciones complementarias conforme al art. 24 b) de la Ley 7/2007, a diferencia del apartado 1 del art. 16, luego de su modificación por la citada Ley 7/2007. Por lo que la percepción de complemento específico por importe superior al establecido en el apartado 4 para la autorización de compatibilidad, impide obtener la misma. En consecuencia, la referencia que a la percepción de retribución por el factor de incompatibilidad hace el apartado 1 del art. 16 (regla general) no es de aplicación al supuesto subsumible en el apartado 4 (regla especial), cuya constitucionalidad, desde la perspectiva de los arts. 9.3 y 134.2 CE fue declarada por sentencia constitucional núm. 67/2002, de 21 de marzo"*.

Por tanto la referencia al factor de incompatibilidad (artículo 16.1, regla general) no juega cuando el interesado perciba un complemento específico superior al porcentaje fijado (artículo 16.4, regla especial).

SEXTO. Señala a este respecto sobre esta cuestión el Secretario General en informe emitido a petición del Concejal Delegado de RR.HH sobre la aplicación del régimen de incompatibilidad y dedicación al personal del Ayuntamiento de Cáceres, con fecha 14 de diciembre de 2017, lo siguiente:

"Respecto a la posibilidad de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictó, con fecha 26 de enero de 2017, sentencia, interpretando el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, en la redacción dada por la Disposición final 3ª, 2 del Estatuto Básico del Empleado Público, en el sentido que la nueva redacción de dicho artículo impide autorizar el ejercicio de actividades privadas al personal funcionario, eventual o laboral que perciba complemento específico o equivalente que, bien incluya factor de incompatibilidad o, sin incluirlo, su cuantía supere en cómputo anual el 30 por 100 de las retribuciones básicas."

Contra dicha sentencia, por el recurrente se ha interpuesto recurso de casación para la formación de jurisprudencia, habiéndose dictado por la sala Tercera del Tribunal

Supremo, un Auto de 21 de julio de 2017, en el que se analizará si “la percepción por parte de los empleados públicos de complemento específico, o concepto equiparable, que incluyan, entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas. O si, por el contrario, podrá otorgarse aquel derecho, aun remunerándose también el factor de incompatibilidad en esas retribuciones complementarias, cuando la cuantía de éstas no supere el 30% de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

(...)

En este sentido el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia 1684/2019 de 5 Dic. 2019, Rec. 2454/2017, fija ya doctrina sobre la compatibilidad de los empleados públicos para el ejercicio de actividades privada, en su fundamento de derecho undécimo en los términos que a continuación se transcriben en su tenor literal:

“UNDÉCIMO.- *La respuesta a la cuestión casacional.*

A la vista de lo establecido en la Ley 53/1984 la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

Puede otorgarse el derecho a la compatibilidad cuando la cuantía de las retribuciones complementarias no supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad y de superarse debe estarse a lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 en el ámbito de la Administración General del Estado y lo que puedan establecer leyes de función pública autonómica”.

Lo cierto, es que es reiterada la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que establece que es requisito necesario para la autorización de la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, que la cuantía del complemento específico del puesto de trabajo que ocupe el funcionario, no exceda del límite del 30 por 100 de las retribuciones básicas.

“Como señala la STSJ de Galicia de 18 de mayo de 2017:

El examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo es ilustrativa asimismo en el sentido de que en los casos ordinarios (los del apartado 4 del artículo 16 de la Ley 53/1984) no se atiende al factor de incompatibilidad sino a la cuantía del complemento específico en su conjunto, de modo que para que pueda otorgarse la compatibilidad resulta imprescindible que aquella cuantía no supere el 30% de la retribución básica, excluido lo percibido en concepto de antigüedad.

En este sentido, la Sala 3ª del Tribunal Supremo, en sentencia de 28 de mayo de 2014 (recurso de casación número 1971/2013), 8 de julio de 2014 (recurso casación 2090/2013), 26 de noviembre de 2014 (recurso casación 1970/2013 0) y 22 de diciembre de 2014 (recurso casación 2174/2013), ha argumentado que la circunstancia de que la cuantía del complemento específico supere el 30% de las retribución básica no es jurídicamente accesorio o irrelevante para la compatibilidad, desde el momento en que el artículo 16 de la Ley 53/1984 (LA LEY 2769/1984 la considera decisiva para que pueda reconocerse al personal funcionario la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.”

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio del sector público, “el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad” por parte del Pleno de la Corporación.

OCTAVO. Indica el artículo 20 en su apartado uno como “*El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido*”.

Por todo lo expuesto con anterioridad y a modo de CONCLUSIÓN señalar, tal y como apuntaba en su informe el Secretario General con fecha 17 de diciembre de 2017, lo siguiente:

- *No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir, incluyan el factor de incompatibilidad, al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de Alta Dirección. No obstante, podrá concederse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas cuando la cuantía del complemento específico no supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas.*

- *En relación con lo anterior, la STSJ de Andalucía de 26 de enero de 2017 interpretó el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, en la redacción dada por la Disposición final 3ª, 2 del Estatuto Básico del Empleado Público, en el sentido que la nueva redacción impide autorizar el ejercicio de actividades privadas al personal funcionario, eventual o laboral que perciba complemento específico que incluya el factor de incompatibilidad, o sin incluirlo, su cuantía supere en cómputo anual el 30 por 100 de las retribuciones básicas. Contra dicha sentencia se ha interpuesto recurso de casación, habiéndose dictado Auto del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2017, de admisión a trámite por interés casacional.*

Fijando ya doctrina sobre la compatibilidad de los empleados públicos para el ejercicio de actividades privadas, en su fundamento de derecho undécimo el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia 1684/2019 de 5 Dic. 2019, Rec. 2454/2017.

- *Con todo, es reiterada la Jurisprudencia que sostiene que es requisito necesario para la autorización de la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, que la cuantía del complemento específico que ocupe el funcionario, no exceda del límite del 30 por 100 de las retribuciones básicas”.*

Por todo lo expuesto con anterioridad y de conformidad con el informe emitido por la Secretaría General y el Servicio de Recursos Humanos con fecha 28 de octubre de 2020 se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial la siguiente propuesta de ACUERDO:

Visto que concurre en el solicitante, (al margen de que no pudiera haber colisión, entre la actividad pública y la privada solicitada), la limitación retributiva a que se hace referencia en el ordinal cuarto del presente informe, impide el reconocimiento de la compatibilidad solicitada, como mecánico electricista, al empleado público D. JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, con NIF , Conductor de Grúa del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

.../...

Y LA COMISIÓN, por diez votos a favor, seis de los vocales del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos de los vocales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los vocales no adscritos, Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza; ningún voto en contra; y seis abstenciones, cuatro de los vocales del Grupo Municipal del Partido Popular y dos de los vocales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, PROPONE al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

ÚNICO.- DESESTIMAR la solicitud presentada por D. José Manuel Fernández González, Conductor de Grúa del Excmo. Ayuntamiento, para compatibilizar el ejercicio de sus funciones, con las de la actividad privada de mecánico electricista.

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor trece, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza; votos en contra ninguno; abstenciones nueve, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor, ningún voto en contra y nueve abstenciones acuerda:

ÚNICO.- DESESTIMAR la solicitud presentada por D. José Manuel Fernández González, Conductor de Grúa del Excmo. Ayuntamiento, para compatibilizar el ejercicio de sus funciones, con las de la actividad privada de mecánico electricista.

12. Comisión Informativa de Acción Comunitaria.
Número: 2020/00007784F.

Concesión de la Medalla de la Ciudad de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Acción Comunitaria, que dice lo siguiente:

«Se da cuenta de la propuesta de acuerdo formulada por la Instructora del expediente 2020/00007784F, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD DE CÁCERES 2020.

La Alcaldía Presidencia, previo asesoramiento de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, resuelve proponer la concesión de la Medalla de la Ciudad de Cáceres a los trabajadores, trabajadoras y voluntarios que han desarrollado su labor en la primera línea ayudando a la población durante la crisis del coronavirus, representados por todos los colectivos profesionales o civiles que han trabajado en la lucha contra la pandemia, combatiendo el virus y auxiliando, protegiendo y ayudando a los cacereños y cacereñas, entregando copia de la misma a:

- Un representante de los colectivos sanitarios.*
- Un representante de los cuerpos y fuerzas de seguridad.*
- Un representante de las empresas de limpieza de hospitales, residencias y espacios urbanos.*
- Un representante de los transportistas de mercancías de productos de primera necesidad y paquetería.*
- Un representante del pequeño comercio y tiendas de alimentación.*
- Un representante de la RedCor en representación de la sociedad civil voluntaria que aglutina colectivos, asociaciones y organizaciones civiles y religiosas.*

La Comisión Informativa de Acción Comunitaria, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día diez de septiembre de 2020, informa favorablemente la propuesta.

Con fecha 14 de septiembre de 2020, se dicta Resolución de Alcaldía incoando expediente para la concesión de la Medalla de la Ciudad de Cáceres 2020 y designando Instructora y Secretaria del expediente.

En el B.O.P de Cáceres Nº 181, de 18 de septiembre 2020, se ha publicado edicto sometiéndolo a información pública el expediente durante el plazo de un mes.

Con fecha 28 de septiembre se ha emitido Informe por los Cronistas Oficiales del

siguiente tenor literal:

“En relación a su escrito, de fecha 24 de septiembre de 2020, en la que expone que se está tramitando expediente de concesión de la Medalla de la Ciudad a un grupo de trabajadores y voluntarios que han desarrollado su labor en primera línea, ayudando a la población durante la crisis del coronavirus, para que como Cronistas de la Ciudad, informemos de los méritos de dichos colectivos, de cara a la aprobación de mencionada concesión. Antes de hacer nuestra valoración de la presente petición de la mayor condecoración que concede nuestra ciudad, hemos de decir que estamos total y absolutamente de acuerdo en que nuestra ciudad reconozca la labor y el trabajo de la sociedad cacereña, tanto desde el ámbito privado como público, en su lucha contra la mayor crisis sanitaria que haya conocido la ciudad a lo largo de su historia.

Por ello debemos informar:

1º) Con motivo de la pandemia del COVID-19 que venimos padeciendo desde los primeros meses del año 2020 y sobre todo con el confinamiento que tuvo la población durante casi tres meses, en la ciudad de Cáceres hubo una serie de colectivos que trabajaron y siguen trabajando en primera línea en la lucha contra esta pandemia, combatiendo el virus y auxiliando, protegiendo y ayudando a todos los/as cacereños/as.

2º) Estos colectivos cada uno desde sus ámbitos de actuación: sanidad, seguridad, limpieza, transporte, alimentación, comercio, paquetería, apoyo psicológico y asistencial, etc., dieron y están dando un ejemplo de valor, entrega, dedicación, solidaridad, etc. demostrando una gran profesionalidad, sin importarles el peligro de contagio que en muchas ocasiones están corriendo.

3º) Personas acostumbradas a desarrollar permanentemente su labor con plena dedicación y entrega, y que han redoblado sus esfuerzos ante la inmensidad de la pandemia que estamos sufriendo y que tendrán todavía muchísimo trabajo por delante hasta que se solucione la presente crisis sanitaria.

4º) Colectivos sanitarios, de los cuerpos y fuerzas de seguridad, de las empresas de limpieza de hospitales, residencias y espacios urbanos, transportistas de mercancías de productos de primera necesidad y paquetería, del pequeño comercio y tiendas de alimentación, de la REDCOR, sociedad civil voluntaria que ha aglutinado a colectivos, asociaciones y organizaciones civiles y religiosas. Todos han realizado y están realizando una impresionante labor que ha ayudado y están ayudando a sobrellevar mejor esta pandemia para los sectores más vulnerable de la sociedad y salvando muchas vidas de cacereños/as.

Por todo lo expuesto, solicitamos que a dichos colectivos profesionales o civiles se les apruebe la Medalla de la Ciudad ya que tienen múltiples merecimientos para que dicha Medalla les sea concedida. Estamos ante un reto histórico que debe quedar constancia de quienes han sido los que han trabajado en primera línea para que la presente crisis sanitaria sea un triste recuerdo, sin olvidar a los que el compromiso y la profesionalidad les ha convertido en dignos destinatarios de este importante reconocimiento”.

Se han incorporado al expediente Decretos de la concesión de la Medalla de Extremadura 2020 a colectivos incluidos en la propuesta.

Se ha emitido Informe por la Secretaría General, con fecha 22 de octubre de 2020.

*A la vista de todas las actuaciones practicadas en el expediente y teniendo en cuenta la Propuesta de Concesión de la Alcaldía, previo asesoramiento de la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, se eleva a la Comisión Informativa de Acción Comunitaria la siguiente **Propuesta de ACUERDO:***

“El COVID19 es sin duda la mayor pandemia a la que se ha enfrentado nuestro país desde la mal llamada gripe española de 1918. Una pandemia de magnitudes mundiales que transmite unas cifras escalofrantes. Más de cuarenta y un millones de casos, con más de un millón de muertes en todo el mundo. En nuestro país más de un millón de casos, con más

de treinta y cuatro mil muertes. En Extremadura más de quince mil casos y más de seiscientos muertos, siendo en su momento, durante el estado de alarma, el área de salud de Cáceres la más afectada de Extremadura.

La crisis nos ha obligado a confinarnos durante más de cincuenta días en nuestras casas, obligándonos a proteger a los más mayores e indefensos de la sociedad, haciéndonos acostumbrarnos a una nueva realidad de la que han desaparecido los encuentros sociales y los gestos de cariño. Pero también ha puesto de manifiesto nuestro lado más humano en nuestra ciudad, solidaria siempre ante las mayores necesidades, creando en un tiempo record una red de servicio civil para el coronavirus, con más de mil voluntarios.

Todos y todas tenemos en nuestro pensamiento las figuras que realmente han sido fundamentales para que nuestra sociedad saliera adelante de esta crisis, los "héroes sin capa" de la pandemia. Hombres y mujeres que han cumplido con su trabajo de forma profesional y humilde y que han sido fundamentales en los cuidados sanitarios, en la seguridad de nuestras calles, en el abastecimiento de los alimentos, en la limpieza ante este contagioso virus o en la necesaria labor social.

Por todo ello se adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder la Medalla de la Ciudad de Cáceres a los trabajadores, trabajadoras y voluntarios que han desarrollado su labor en la primera línea ayudando a la Ayuntamiento de Cáceres población durante la crisis del coronavirus, representados por todos los colectivos profesionales o civiles que han trabajado en la lucha contra la pandemia, combatiendo el virus y auxiliando, protegiendo y ayudando a los cacereños y cacereñas, entregando copia de la misma a:

- Un representante de los colectivos sanitarios.
- Un representante de los cuerpos y fuerzas de seguridad.
- Un representante de las empresas de limpieza de hospitales, residencias y espacios urbanos.
- Un representante de los transportistas de mercancías de productos de primera necesidad y paquetería.
- Un representante del pequeño comercio y tiendas de alimentación.
- Un representante de la RedCor en representación de la sociedad civil voluntaria que aglutina colectivos, asociaciones y organizaciones civiles y religiosas

SEGUNDO.- Que la entrega de la distinción se realice en un acto de homenaje y agradecimiento de la ciudad hacia todos estos colectivos, manteniendo también un respetuoso recuerdo para aquellos que lamentablemente han sufrido sus consecuencias de la forma más dolorosa. El acto deberá organizarse y desarrollarse conforme a las medidas de seguridad marcadas por las autoridades competentes".

Seguidamente interviene el Sr. Bello Rodrigo, del Grupo Municipal Socialista, manifestando en primer lugar que hoy se está dando el visto bueno a una propuesta en la que no ha habido alegaciones en el período en que ha estado sometida a información pública. Continúa diciendo que el equipo de gobierno, en relación a la última sesión celebrada por esta Comisión, ha reflexionado sobre tres cuestiones. Este año es un año distinto y complicado para todo el mundo y no se descarta tomar medidas drásticas más adelante, lo que demuestra que esto no ha terminado. Desgraciadamente habrá que convivir durante mucho tiempo con esta pandemia. Una segunda ola golpea lo que ya está muy tocado, la economía, nuestros profesionales, los trabajadores, los sanitarios y va a requerir mucho esfuerzo de todos. Añade que el equipo de gobierno que también ha reflexionado sobre el mensaje de la última sesión de esta Comisión, en la que se pusieron de manifiesto dos

posturas difíciles de conciliar porque eran el todo y el específico, y si bien la propuesta inicial se puede sacar por una mayoría de votos no les parece que sea el mensaje correcto. Le han dado muchas vueltas para poder alcanzar una línea de acuerdo y consenso en la que, de alguna manera, puedan encontrar un espacio común, es difícil, pero siempre hay un espacio que permite poder encontrarlo. En ese sentido señala que sí quieren evitar olvidos y omisiones, que era una de las preocupaciones que tenían todos los grupos políticos, el olvidar algún colectivo importante o vulnerable, y poder, en ese sentido, poner una sombra en ese posible acto que será solemne, pero que valdrá para recordar a esa gente que hemos necesitado y ahora vamos a volver a necesitar. En ese sentido quieren hacer **una propuesta** y es dejar la concesión de una única medalla en genérico, eliminando de la propuesta la parte que alude a la entrega de copias a colectivos concretos, eliminando por tanto de la propuesta

“.....entregando copia de la misma a:

- Un representante de los colectivos sanitarios.*
- Un representante de los cuerpos y fuerzas de seguridad.*
- Un representante de las empresas de limpieza de hospitales, residencias y espacios urbanos.*
- Un representante de los transportistas de mercancías de productos de primera necesidad y paquetería.*
- Un representante del pequeño comercio y tiendas de alimentación.*
- Un representante de la RedCor en representación de la sociedad civil voluntaria que aglutina colectivos, asociaciones y organizaciones civiles y religiosas”*

Y quedando la parte dispositiva de la manera siguiente:

“PRIMERO.- Conceder la Medalla de la Ciudad de Cáceres a los trabajadores, trabajadoras y voluntarios que han desarrollado su labor en la primera línea ayudando a la población durante la crisis del coronavirus, representados por todos los colectivos profesionales o civiles que han trabajado en la lucha contra la pandemia, combatiendo el virus y auxiliando, protegiendo y ayudando a los cacereños y cacereñas.

SEGUNDO.- Que la entrega de la distinción se realice en un acto de homenaje y agradecimiento de la ciudad hacia todos estos colectivos, manteniendo también un respetuoso recuerdo para aquellos que lamentablemente han sufrido sus consecuencias de la forma más dolorosa. El acto deberá organizarse y desarrollarse conforme a las medidas de seguridad marcadas por las autoridades competentes”.

El acto a celebrar tendrá que ser seguro, recogido y distinto, y se planificaría una fórmula dentro de ese espacio común.

El Sr. Bello Rodrigo finaliza diciendo que quieren hacer un esfuerzo por lograr el consenso, siendo ese el mejor mensaje que pueden trasladar en estos momentos tan complicados a los ciudadanos y ciudadanas.

El concejal de Grupo Municipal Partido Popular, Don Rafael Antonio Mateos Pizarro, interviene y manifiesta que ven con buenos ojos el cambio de postura en este punto del equipo de gobierno. Desde su grupo municipal defendieron no solo en la Comisión, sino públicamente, una propuesta de Concesión de Medalla de la Ciudad de Cáceres 2020 al pueblo de Cáceres, decían el pueblo de Cáceres como un concepto lo más amplio posible, para poder incluir a todas aquellas personas que habían hecho un esfuerzo para luchar contra esta crisis sanitaria y pandemia que como bien decía el concejal no ha terminado y por desgracia estamos en una fase muy intermedia, esa era la intención del grupo municipal Popular, una propuesta que no fuese excluyente sino inclusiva, en la que la mayor parte de los cacereños se vieran representados, de ahí nuestra propuesta de conceder la Medalla al pueblo de Cáceres. La propuesta del equipo de gobierno dejaba fuera a mucha gente, es

cierto que nombraba a seis colectivos, pero se pudo ver en la anterior comisión como se podían nombrar a diez o doce colectivos que podían verse fuera, por ello el Grupo Popular quería que todos nos sintiéramos reconocidos en esta medalla, por lo que buscaron una fórmula para que así fuese y fue comunicada en las reuniones con el concejal responsable.

Por lo tanto entiende que la propuesta que hay hoy encima de la mesa no recoge en todo la pretensión de este grupo; pero sí recoge en gran parte la filosofía que presentaba su grupo. En la anterior comisión no fueron a imponer su postura pero sí pedían una flexibilización, una propuesta que les permitiera votar a favor, una propuesta que les hiciera sentir cómodos a los 25 miembros de esta Corporación, en este sentido agradecen el esfuerzo que ha hecho el concejal Sr. Bello Rodrigo por buscar un acuerdo que uniese a gran parte de la Corporación y ojalá una a toda la Corporación, por lo tanto, si la propuesta que hay es la que somete a votación hoy el equipo de gobierno, el Grupo Municipal Popular, sin ser su propuesta inicial, pero entendiendo que colma gran parte de su reivindicación, cambiaría el sentido del voto, pasando de un no a un sí a esta propuesta de concesión de Medalla a los trabajadores, trabajadoras y a todos los voluntarios que lucharon y que por desgracia van a tener que luchar en los próximos meses contra esta pandemia.

La concejala del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Doña Raquel Preciados Penis, interviene y manifiesta que su grupo municipal en la comisión informativa previa a la que están celebrando hoy votó en contra porque efectivamente su propuesta era una medalla inclusiva, genérica, global. Que de alguna manera premiara el reconocimiento a la ciudadanía de Cáceres. Ellos siempre han valorado la medalla de Cáceres como un galardón donde tiene una gran importancia, no solamente la cuestión de fondo sino también de forma. Les preocupaba enormemente que realmente estos dos conceptos llegaran como debiera ser a la ciudadanía de Cáceres y esa primera propuesta que elevó el equipo de gobierno no les hacía ver que estas dos cuestiones se cumplieran como consideran que debería ser.

A su grupo municipal les alegra esta nueva propuesta que presentan hoy el Sr. Bello Rodrigo y el equipo de gobierno, porque efectivamente les alegra que haya existido ese esfuerzo por buscar ese espacio común del que se habla, que permite llegar a un consenso y va a permitir entender que esta medalla recoja ese reconocimiento más global, que entienden y comparten todos y que permitirá que ningún colectivo quede excluido.

En este sentido entiende que les gustaría que si bien se hace una referencia muy superficial a que va a ser un acto modesto y humilde en donde realizar la entrega de la medalla, si que se ratifican en una propuesta previa que hicieron en la comisión anterior y les gustaría que esa medalla fuera recogida por un miembro de la sociedad civil que no estuviera recogido en esos colectivos pero que fuera de una manera neutral, como un niño o persona mayor, para que luego nadie diera lugar a debate en cuanto a la persona que recoge el galardón.

Le gustaría finalizar agradeciendo enormemente esta buena actitud del concejal Bello Rodrigo, el esfuerzo y dialogo que ha tenido con los portavoces de los grupos, agradece ese modo de trabajar y cree que es la manera de tender puentes y hacer un buen trabajo, pensando en todos los ciudadanos.

El Concejal no adscrito Don Teófilo Amores Mendoza interviene y adelanta que votará a favor de la propuesta y lo hará exclusivamente dentro de la unidad de la misma pero no está de acuerdo y quiere que cuando se diga que todos están de acuerdo conste que él no lo está. Le parece lamentable que hayan sido incapaces de ponerse de acuerdo en singularizar a una serie de colectivos que realmente se han mojado de una manera muy singular durante todo el tema de la pandemia. En otras instituciones han sido capaces de llegar a un acuerdo y ellos no, y no es culpa de los colectivos que han trabajado sino por incapacidad de los miembros de la Corporación. Esto es lo que le parece lamentable, su incapacidad para llegar a un acuerdo cuando otras instituciones sí han podido hacerlo.

No cree que la Medalla se deba a dar a la ciudad de Cáceres, la medalla es una medalla que da la ciudad de Cáceres y no se la da a sí misma, la da a personas que se han mostrado especialmente entregadas durante situaciones de catástrofes y todos saben perfectamente quienes son. Simplemente han sido incapaces de ponerse de acuerdo en concretarlo en una serie de colectivos en un número razonable. Se conforman con que quede en una inconcreción. Es un lamento que hace hacia él pero quiere que conste en acta que no está de acuerdo, aunque votará a favor.

El concejal no adscrito Francisco Martín Alcántara Grados interviene diciendo que cree que en la entrega de la Medalla de Cáceres debe perdurar sin duda el consenso y la generosidad, actuando de manera recíproca respecto de aquellos que la van a recibir.

Desde su punto de vista está de acuerdo que en este caso debe ser lo más genérico posible puesto que ir a una lista de colectivos sería interminable y sin duda algún colectivo dejarían atrás.

Por otro lado, no está de acuerdo que sea absolutamente abierto a todo el pueblo cacereño, cree que tiene que ser genérico pero que todo el mundo se vea identificado respecto de aquellos que han colaborado muy activamente, ese es el matiz que quiere introducir. Como bien ha dicho el Sr. Amores, no se trata de dar la medalla a todos los ciudadanos de Cáceres, sino a aquellos colectivos y personas que están en primera fila y se ven identificados puesto que eludimos un listado de colectivos denominativo.

El Sr. Alcántara Grados echa en falta que cuando se hace la mención a los trabajadores y trabajadoras no se mencione de manera expresa a los autónomos y empresarios, que también han colaborado activamente. Sugiere que se identifiquen expresamente en ese mensaje genérico a “trabajadores, trabajadoras, voluntarios, autónomos y empresarios” en general, que también hay ejemplos en esta ciudad que lucharon y siguen luchando contra el COVID.

Tampoco se hace mención expresa en cuanto al acto de la entrega de la medalla, se da la medalla de manera genérica a todos, pero no sabe si en el acto habrá representantes de los colectivos, si fuera así sugiere que vaya un representante de la Iglesia Católica y sus instituciones.

Por último, una sugerencia que hace es que la persona que recoja la medalla sea una enfermera que haya estado en primera línea y sea representación de todos.

La concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos Por Cáceres, M^a Consolación del Castillo López Basset, quiere explicar la postura de su grupo con respecto a la diferencia de años anteriores, en los que ponían sobre la mesa el debate sobre la concesión de la Medalla y el Reglamento de Honores y Distinciones por la que se rige, con el que no estaban de acuerdo en algunos puntos. Creen que este año, por las circunstancias que se están viviendo, no es el momento de volver a retomar ese debate y por lo tanto sí piensan que se debería hacer honor a esas personas que han estado en primera línea y más allá de las distintas consideraciones que se han hecho y apoyando lo que ha dicho el Sr. Bello Rodrigo. A partir de ahora mirarán y debatirán cómo se debe entregar esa medalla.

Su postura va a ser votar sí a la propuesta que se trae hoy a esta Comisión.

El Sr. Bello Rodrigo agradece las palabras y posturas que se han ido poniendo sobre la mesa porque, a título personal, es un firme convencido del diálogo y cree que la política es hablar y llegar a acuerdos. Un grupo político de nueve concejales puede intentar o llevar a cabo una gestión lo mejor posible, alcanzando esos puentes, por su número de concejales. Quiere hacer una aclaración de orden. Esta propuesta, su texto, ha sido sometida a exposición pública, entendían que en la propuesta había una concesión clara de la medalla y una propuesta de entrega de copias. Consideran que eliminando esa parte, referida la entrega de copias, no adolece a lo que ha estado en exposición y la gente ha

podido enmendar de alguna manera.

Por eso dejan la primera parte del texto tal cual y no proponen ni introducen a los empresarios, que fue un debate que se hizo mal.

Evidentemente hablarán sobre el acto de la entrega que será en torno al día 26 de noviembre y anotará todas las cuestiones que se han dicho, las que ha transmitido el Sr. Alcántara Grados y la Sra. Preciados Penis sobre la concesión.

Están todos de acuerdo en que la entrega debe hacerse a través de una persona anónima y que responda al consenso de los miembros de la Corporación. Propone que se vote esta modificación sobre ese dictamen, ya que lo que al final están haciendo es asesorar al Alcalde sobre la potestad de la entrega de la medalla.

Finaliza diciendo que el consenso es el mejor mensaje que se puede lanzar a una ciudad que necesita mensajes positivos, en estos tiempos confusos y en los que la gente aumenta sus dudas en las instituciones.

Y la Comisión, por **dieciséis votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, es decir por unanimidad de todos sus miembros presentes, aprueba la modificación formulada por el Sr. Bello Rodrigo**, consistente en eliminar de la propuesta de la Instructora del expediente 2020/00007784F la parte que alude a la entrega de copia de la medalla a representantes de colectivos, **y dictamina favorablemente y propone al órgano competente la adopción del siguiente ACUERDO:**

“El COVID19 es sin duda la mayor pandemia a la que se ha enfrentado nuestro país desde la mal llamada gripe española de 1918. Una pandemia de magnitudes mundiales que transmite unas cifras escalofrantes. Más de cuarenta y un millones de casos, con más de un millón de muertes en todo el mundo. En nuestro país más de un millón de casos, con más de treinta y cuatro mil muertes. En Extremadura más de quince mil casos y más de seiscientos muertos, siendo en su momento, durante el estado de alarma, el área de salud de Cáceres la más afectada de Extremadura.

La crisis nos ha obligado a confinarnos durante más de cincuenta días en nuestras casas, obligándonos a proteger a los más mayores e indefensos de la sociedad, haciéndonos acostumbrarnos a una nueva realidad de la que han desaparecido los encuentros sociales y los gestos de cariño. Pero también ha puesto de manifiesto nuestro lado más humano en nuestra ciudad, solidaria siempre ante las mayores necesidades, creando en un tiempo record una red de servicio civil para el coronavirus, con más de mil voluntarios.

Todos y todas tenemos en nuestro pensamiento las figuras que realmente han sido fundamentales para que nuestra sociedad saliera adelante de esta crisis, los “héroes sin capa” de la pandemia. Hombres y mujeres que han cumplido con su trabajo de forma profesional y humilde y que han sido fundamentales en los cuidados sanitarios, en la seguridad de nuestras calles, en el abastecimiento de los alimentos, en la limpieza ante este contagioso virus o en la necesaria labor social.

Por todo ello se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder la Medalla de la Ciudad de Cáceres a los trabajadores, trabajadoras y voluntarios que han desarrollado su labor en la primera línea ayudando a la población durante la crisis del coronavirus, representados por todos los colectivos profesionales o civiles que han trabajado en la lucha contra la pandemia, combatiendo el virus y auxiliando, protegiendo y ayudando a los cacereños y cacereñas.

SEGUNDO.- Que la entrega de la distinción se realice en un acto de homenaje y agradecimiento de la ciudad hacia todos estos colectivos, manteniendo también un respetuoso recuerdo para aquellos que lamentablemente han sufrido sus consecuencias de la forma más dolorosa. El acto deberá organizarse y desarrollarse conforme a las medidas

de seguridad marcadas por las autoridades competentes».

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la aprobación del dictamen transcrito.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintidós miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la Medalla de la Ciudad de Cáceres a los trabajadores, trabajadoras y voluntarios que han desarrollado su labor en la primera línea ayudando a la población, durante la crisis del coronavirus, representados por todos los colectivos profesionales o civiles que han trabajado en la lucha contra la pandemia, combatiendo el virus y auxiliando, protegiendo y ayudando a los cacereños y cacereñas.

SEGUNDO.- Que la entrega de la distinción se realice en un acto de homenaje y agradecimiento de la ciudad hacia todos estos colectivos, manteniendo también un respetuoso recuerdo para aquellos que lamentablemente han sufrido sus consecuencias de la forma más dolorosa. El acto deberá organizarse y desarrollarse conforme a las medidas de seguridad marcadas por las autoridades competentes.

13. Grupos Políticos.

Número: 2020/00016515V.

Moción Ordinaria presentada conjuntamente por los portavoces de los grupos municipales del Partido Socialista, Unidas Podemos por Cáceres y el Concejal no adscrito D. Teófilo Amores Mendoza, relativa a: “Día 25 de noviembre, Día Internacional Contra la Violencia de Género”.

El Ilmo. Sr. Alcalde informa que por los proponentes de la Moción se ha solicitado su retirada del Orden del Día, por lo tanto y a propuesta de los Portavoces de los grupos municipales Socialista, Unidas Podemos por Cáceres y el Concejal no adscrito D. Teófilo Amores Mendoza, se retira del orden del día la Moción presentada.

14. Grupos Políticos.

Número: 2020/00016396J.

Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, relativa a: “Reclamar a la Junta de Extremadura la reorientación de la política de fondos europeos para poder construir la segunda fase del Hospital Universitario”.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de una Moción ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, del siguiente tenor literal:

“D. Rafael Mateos Pizarro, como Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno la siguiente MOCIÓN de las previstas en el

artículo 45.1.a) del ROM.

RECLAMAR A LA JUNTA DE EXTREMADURA LA REORIENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE FONDOS EUROPEOS PARA PODER CONSTRUIR LA SEGUNDA FASE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Cáceres viene reclamando en los últimos años un compromiso real para la construcción de la segunda fase del Hospital Universitario. A día de hoy, nuestra ciudad cuenta con una infraestructura construida tan sólo en parte de lo proyectado y aprobado, lo que en la práctica hace que la calidad asistencial se resienta.

Han sido múltiples los pronunciamientos que ha llevado a cabo este Ayuntamiento en relación a la segunda fase del Hospital, coincidiendo todos ellos en la necesidad que había de dar continuidad a la construcción de esta infraestructura una vez terminada y puesta en funcionamiento la primera fase.

La realidad es que Cáceres cuenta con un nuevo “medio hospital” y que la construcción de esa segunda fase no acaba de concretarse. Si bien, en otoño de 2019 la Junta de Extremadura anunció la redacción del anteproyecto, son muchos ya los años de promesas incumplidas con relación a este Hospital, y los cacereños están cansados de agravios, de mentiras, de desigualdades en materia de sanidad, del desmantelamiento de servicios y de promesas que nunca se cumplen. A todo ello hay que añadir que en el programa operativo vigente hay más de 700 millones de euros sin ejecutar, que deben invertirse antes del 2023.

Junto a ello, la pandemia provocada por el Covid-19 y sus efectos ha propiciado que la Unión Europea esté adoptando una serie de medidas basadas principalmente en la movilización inmediata de los fondos estructurales. En este sentido se han introducido una serie de cambios entre los que destaca la flexibilización de las modificaciones de los programas, sobre todo en aquello directamente enfocado a paliar la crisis. Con el Fondo de Recuperación denominado “Next Generation EU” se permite excepcionalmente que la ayuda financiera de la UE alcance el 100% de la inversión, cuando lo normal es que la proporción sea de 80% UE 20% Comunidad. Estamos pues ante una oportunidad única de que el sueño de muchos, la eterna promesa de otros y la imperiosa necesidad de todos sea una realidad.

Se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

El Pleno del Ayuntamiento de Cáceres insta a la Junta de Extremadura que a tenor de lo acordado en el Parlamento Europeo en el paquete de medidas financieras para la recuperación económica “Next Generation” se solicite ayuda financiera para esta inversión y puesto que hay más de 700 millones de euros de los Fondos Europeos del Programa Operativo vigente sin ejecutar; proceda a reorientar esos fondos e incluya la construcción de la segunda Fase del Hospital Universitario de Cáceres.

De conformidad con lo establecido en el art. 44 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se remite dicha Moción al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su discusión y, en su caso aprobación”.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la aprobación de la Moción Ordinaria presentada.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintidós miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.

Moción ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, relativa a: “Fomento del vehículo eléctrico en el municipio de Cáceres”.

Por el Secretario General se da cuenta de una Moción Ordinaria presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, del siguiente tenor literal:

“Dña. Raquel Preciados Penis como portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE

MOCIÓN PARA EL FOMENTO DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la práctica totalidad de los países de nuestro entorno europeo y de la OCDE se están implementando políticas de apoyo al vehículo eléctrico, pues éste mejora la eficiencia energética, reduce las emisiones de CO₂, NOx, SOx, PPM y disminuye la dependencia del petróleo mediante la utilización de fuentes de energía autóctonas, especialmente las derivadas de fuentes renovables.

Del mismo modo, la necesidad de las ciudades de cumplir los requisitos de calidad del aire señalados por la Directiva 2008/50/CE marcarán un conjunto de actuaciones en el futuro donde se primará la movilidad no contaminante, con una especial atención a los vehículos eléctricos para el mantenimiento de la actividad productiva y el desplazamiento de las personas.

Teniendo en cuenta este escenario, resulta ineludible la apuesta y compromiso, por parte del ayuntamiento y el sector privado, para la promoción de vehículos eléctricos. El ayuntamiento de Cáceres debe sumarse de una forma más activa a este compromiso para promover el uso del vehículo eléctrico.

El parque de vehículos español, está formado principalmente por turismos y supone la segunda mayor fuente de emisiones contaminantes en España. Por lo que actuar sobre este sector, es fundamentalmente si queremos cumplir con los objetivos de emisiones y luchar contra el cambio climático, fijados por los tratados internacionales y la Unión Europea. El vehículo eléctrico, como cualquier nueva tecnología, debe superar ciertas barreras para su introducción. Una de ellas es el conocimiento de la misma, por ello se debe fomentar campañas informativas municipales que den a conocer las ventajas del VE sobre los vehículos tradicionales.

Otra de las grandes barreras es la baja disponibilidad de cargadores en vía pública, que ahonda en la principal desventaja del VE, la autonomía, lo cual desincentiva la compra de este tipo de vehículos. La única manera de cambiar esta tendencia, es crear una red de carga impulsada desde el Ayuntamiento, como se viene haciendo en otros países de la UE.

Por ello, es razonable pensar que la introducción del vehículo eléctrico deberá ser gradual.

El vehículo eléctrico necesita, pues, de una estrategia municipal de promoción e impulso específica a fin de conseguir superar sus propias barreras:

- La ausencia de puntos de recarga rápidos y semi-rápidos en vía pública ya que actualmente sólo se dispone de **cinco puntos de recarga en vía pública** en las siguientes ubicaciones: En el Campus Universitario, el Embarcadero, Valhondo, complejo San Francisco y en la calle Doctor Marañón ya que el resto de puntos de recarga de la ciudad no disponen de uso público como es el caso de los puntos de recarga en: el parkings de Primo de Rivera y en los concesionarios de Nissan y Renault, así como en las instalaciones de la

Asociación Empresarial de Instaladores Electricistas y de Telecomunicaciones, en Mercadona (Mejostilla), hoteles Don Manuel, Extremadura, Los Arenales, Iberia Plaza de América y V Centenario.

- .- El escaso conocimiento por parte del usuario.
- .- La falta de normativa municipal que regule la instalación de cargadores
- .- Las trabas burocráticas existentes para el uso gratuito de las zonas SER

Se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1. Incrementar la infraestructura de carga rápida y semi-rápida en puntos estratégicos y parkings municipales, para fomentar la implantación del coche eléctrico en Cáceres.
2. Regular el procedimiento de petición de espacios en vía pública, para la instalación de puntos de recarga.
3. Regular en la normativa municipal, las plazas para recarga VE: Señalizarlas con una señal indicativa de vehículos eléctricos, la señal R-308 y "Excepto vehículos eléctricos", con la vigilancia de la Policía Local para cumplimiento de uso establecido.
4. Modificar la normativa municipal y el Plan de Infraestructuras para una Movilidad Urbana Sostenible (PIMUS) para cumplir la ITC-52 del RBT (Real Decreto 1053/2014) en las nuevas construcciones.
5. Renovar gradualmente, la flota de vehículos municipales y transporte urbano a vehículos cero emisiones. En caso de no existir vehículos cero emisiones para el fin propuesto, se deberá justificar por qué no, y apostar por otros vehículos eco-eficientes.
6. Realizar campañas de concienciación ciudadana para promover el uso del vehículo eléctrico.
7. Modificar las ordenanzas fiscales, para bonificar el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) en un 75% de manera indefinida en vehículos eléctricos y por seis años en los vehículos híbridos.
8. Estacionamiento gratuito y sin limitación de tiempo en plazas azules en el Servicio de Estacionamiento Regulado (SER).
9. Para vehículos industriales y comerciales con Autorización Cero Emisiones que realizarán operaciones de carga y descarga en APR con ampliación de 5 horas.

De conformidad con lo establecido en el art. 44 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se remite dicha Moción al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su discusión y, en su caso aprobación".

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción Ordinaria presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor ocho, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; votos en contra catorce, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y dos de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza; abstenciones, ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por ocho votos a favor, catorce votos en contra y ninguna abstención acuerda rechazar la Moción Ordinaria presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

16. Grupos Políticos.

Número: 2020/00016531X.

Moción ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, relativa a: “Frenar la proliferación de las casas de apuestas”.

Por el Secretario General se da cuenta de una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres D^a Consolación López Balset, del siguiente tenor literal:

“D^a CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET como portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres de 28 de mayo de 2019, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE MOCIÓN ORDINARIA PARA FRENAR LA PROLIFERACIÓN DE LAS CASAS DE APUESTAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**MOCIÓN PARA FRENAR LA PROLIFERACIÓN DE LAS CASAS DE APUESTAS**

El pasado 3 de noviembre se aprobó el Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego. Esta nueva normativa incorpora una serie de medidas muy importantes como la prohibición de los bonos de bienvenida, la limitación de los anuncios de juegos de apuestas y azar y la prohibición de los patrocinios en equipaciones deportivas, entre otras. Todo esto viene a acabar con “la ley de la selva” existente que había provocado el bombardeo constante de publicidad en todo tipo de medios y espacios publicitarios.

Actualmente hay unas 911.218 personas usuarias activas en las casas de apuestas, según el último Informe Trimestral del Mercado del Juego Online del 2020, un 65’54% más que en el mismo segmento de 2016, siendo alarmante en los sectores juveniles. No sólo corresponde a las apuestas deportivas, también a póker, casino y bingos virtuales. Además, durante estos últimos años el gasto en publicidad está siendo muy importante fluctuando entre los 300 y 145 millones. En España hay más de medio centenar de empresas con licencia en el negocio online y presencial.

El juego patológico es un trastorno que figura entre las adicciones de tipo comportamental en las clasificaciones médicas y psicológicas, y que tiene especial incidencia en los sectores poblacionales más precarios. Consiste en la pérdida del control del comportamiento en relación al juego que se caracteriza por tener graves consecuencias para las personas como problemas académicos, laborales, económicos, sociales y/o legales asociados al juego, así como a su entorno más cercano. Además, no debemos de olvidar que no hace falta ser un ludópata para tener un problema con el juego. Se estima que 1 de cada 4 jugadores que ha jugado en los últimos 12 meses presenta algún tipo de problema con el juego (roba dinero, se endeuda, juega compulsivamente...).

Se tiente a la clase trabajadora, que normalmente no puede acceder a un trabajo estable dado el enorme paro crónico, a que arriesguen sus rentas ganadas en trabajos precarios. No es extraño que en los barrios y localidades donde menos renta hay, sea donde las políticas neoliberales, más efectos negativos causen a través de las casas de apuestas. Estas afectan especialmente a la juventud y a los barrios más humildes, donde la falta de expectativas, de un futuro estable y la falta de alternativas de ocio es el caldo de cultivo perfecto para dosis rápidas de adrenalina donde conseguir dinero sin esfuerzo.

Tampoco es admisible que las casas de apuestas aumenten día a día sus beneficios, dejando a las familias y al conjunto de la sociedad la obligación de costear íntegramente el tratamiento de las personas a las que han enganchado. Es de justicia, por lo tanto, aumentar la contribución que los beneficios de estas empresas tienen que hacer al conjunto de la sociedad para que se pueda tratar de manera eficaz a las personas adictas al juego y para que se puedan investigar esos mecanismos y prevenir futuras adicciones, así como tomar

medidas que pongan freno a la expansión de este tipo de locales y garantizar desde las instituciones el derecho al ocio.

De forma física o a través de Internet, lo que se esconde detrás de cada apuesta es lo mismo: la falsa realidad de que podemos generar riqueza con poco esfuerzo. Lo que no cuentan, es que el beneficio de un día es la pérdida del otro, y que incluso esta pérdida puede ser aún mayor. No es cuestión de suerte que, en última instancia, sea el dueño de la casa de apuestas el único que gane, es cuestión de matemáticas.

El Decreto-ley 1/2019, de 5 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del juego responsable en la Comunidad Autónoma de Extremadura supuso un avance en esta materia, pero tanto la realidad práctica como la opinión de expertos y asociaciones de ludopatía han señalado las insuficiencias y carencias de esta regulación.

Es el momento de que las diferentes instituciones adapten la normativa a la realidad social, económica y tecnológica de la actividad del juego antes de que se convierta en una lacra sin retorno.

Planteamos en esta moción una serie de medidas, a nivel municipal y supramunicipal, para atajar esta problemática y garantizar el derecho al ocio digno y accesible en todos los pueblos y barrios de nuestro país.

Se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1. Instar al gobierno autonómico a que, en el marco de las restricciones sanitarias llevadas a cabo por motivo de la Covid-19, establezca horarios de cierre y de admisión de nuevos clientes de las casas de apuestas, casinos de juego y salas de bingo, más reducidos que los del sector de la hostelería, así como establecer ámbitos de colaboración con las entidades locales en el marco de sus competencias para dicho objetivo.
2. Instar al gobierno autonómico a elevar la prohibición para otorgar autorizaciones con el objetivo de instalar establecimientos específicos de juego a menor distancia de 300 metros de los accesos normales de entrada o salida a centros públicos o privados de educación preescolar y centros públicos o privados que impartan enseñanzas oficiales, tanto universitarias como no universitarias, a 700 metros. Asimismo, incluir entre esas prohibiciones de distancia a los centros de salud y los centros de rehabilitación de ludopatías, así como a los Espacios para la Creación Joven.
3. Instar al gobierno autonómico, en colaboración con los gobiernos locales, a que ponga en marcha centros sociales gestionados directamente por la juventud donde puedan desarrollar un ocio digno, que potencie el conocimiento, el deporte y las artes.
4. Instar al gobierno autonómico a limitar la concesión de nuevas autorizaciones de juego para casas de apuestas presenciales en función de la tasa de población, es decir, establecer una ratio de casas de apuestas según el número de habitantes.
5. Instar al gobierno autonómico a que prohíba las terminales de apuestas deportivas en salones de juego, bingos, casinos y bares.
6. Instar al gobierno autonómico a que implemente regularmente planes de inspección en las casas de apuestas presenciales para aumentar los controles y prevenir el acceso a las personas menores de edad. Así mismo, se realizarán programas de formación de la Policía Local sobre la aplicación de la normativa y las infracciones más habituales relacionadas con las apuestas y el juego.
7. Instar al gobierno autonómico, en colaboración con las entidades locales, a realizar actividades informativas en los centros educativos, en el marco de la prevención de adicciones generadas por el juego y las apuestas, para informar de los riesgos y problemas de salud pública.
8. Instar al gobierno autonómico a que realice y publique informes periódicos sobre la localización geográfica de las casas de apuestas presenciales atendiendo a criterios

socio-económicos de la población local.

9. Instar al gobierno autonómico a reconocer la ludopatía como problema de salud pública y garantizar los recursos públicos en los planes de prevención y rehabilitación de la ludopatía en el marco del sistema público de salud con el objetivo de acelerar el acceso y mejorar la calidad del servicio.
10. Instar al gobierno local a que, a través de las ordenanzas de publicidad, regule la eliminación de cualquier cartelería del mobiliario urbano o del espacio público de este tipo de establecimientos, ciñéndose exclusivamente a los carteles del propio local incluyendo únicamente el nombre y sin ningún tipo de publicidad.
11. Instar al gobierno local a llevar a cabo modificaciones en el PGOU para introducir limitaciones urbanísticas a la implantación de locales de apuestas en zonas residenciales, con el objetivo de reducir de forma drástica la distancia entre las casas de apuestas con los centros deportivos, culturales, educativos y de ocio juvenil.
12. Instar al gobierno local a que solicite a los equipos de fútbol locales y a sus jugadores a colaborar para que no se identifique el deporte con las apuestas, asumiendo su responsabilidad social, eliminando la publicidad de las casas de apuestas, poniendo en marcha campañas de concienciación y no firmando convenios de colaboración ni patrocinar a entidades deportivas que hagan publicidad de las casas de apuestas.
13. Instar al gobierno local a garantizar el derecho a la cultura y el deporte, mediante el impulso de actividades y centros artísticos, culturales y deportivos accesibles para el conjunto de la población sin que pueda operar ningún tipo de discriminación socio-económico.

De conformidad con lo establecido en el art. 44 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se remite dicha Moción al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su discusión y, en su caso aprobación.

.../...

En estos momentos se ausenta de la sesión el Ilmo. Sr. Alcalde, asumiendo la Presidencia la Primera Teniente de Alcalde Sra. Pulido Pérez.

.../...

La Presidenta en funciones pregunta a la Sra. Portavoz del Grupo proponente si aceptan la enmienda presentada a su moción por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

"D. Andrés Licerán González, como portavoz del Grupo Municipal del PSOE de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 46.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, de 28 de mayo de 2019, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el Pleno, la siguiente **enmienda de adición** a la Moción del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres denominada "MOCIÓN PARA FRENAR LA PROLIFERACIÓN DE LAS CASAS DE APUESTAS".

Añadir el siguiente punto al acuerdo:

"Instar al Gobierno Central a establecer medidas urgentes sobre la supervisión y control de juego online de menores, personas jóvenes".

La Sra. López Baset informa a la Presidencia que su Grupo acepta la enmienda de adición presentada.

.../...

En estos momentos se incorpora a la sesión el Ilmo. Sr. Alcalde asumiendo la Presidencia.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, con la inclusión de la enmienda presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor dieciséis, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y dos de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza; votos en contra seis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular; abstenciones ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, por dieciséis votos a favor, seis votos en contra y ninguna abstención, acuerda:

1. Instar al gobierno autonómico a que, en el marco de las restricciones sanitarias llevadas a cabo por motivo de la Covid-19, establezca horarios de cierre y de admisión de nuevos clientes de las casas de apuestas, casinos de juego y salas de bingo, más reducidos que los del sector de la hostelería, así como establecer ámbitos de colaboración con las entidades locales en el marco de sus competencias para dicho objetivo.
2. Instar al gobierno autonómico a elevar la prohibición para otorgar autorizaciones con el objetivo de instalar establecimientos específicos de juego a menor distancia de 300 metros de los accesos normales de entrada o salida a centros públicos o privados de educación preescolar y centros públicos o privados que impartan enseñanzas oficiales, tanto universitarias como no universitarias, a 700 metros. Asimismo, incluir entre esas prohibiciones de distancia a los centros de salud y los centros de rehabilitación de ludopatías, así como a los Espacios para la Creación Joven.
3. Instar al gobierno autonómico, en colaboración con los gobiernos locales, a que ponga en marcha centros sociales gestionados directamente por la juventud donde puedan desarrollar un ocio digno, que potencie el conocimiento, el deporte y las artes.
5. Instar al gobierno autonómico a limitar la concesión de nuevas autorizaciones de juego para casas de apuestas presenciales en función de la tasa de población, es decir, establecer una ratio de casas de apuestas según el número de habitantes.
6. Instar al gobierno autonómico a que prohíba las terminales de apuestas deportivas en salones de juego, bingos, casinos y bares.
7. Instar al gobierno autonómico a que implemente regularmente planes de inspección en las casas de apuestas presenciales para aumentar los controles y prevenir el acceso a las personas menores de edad. Así mismo, se realizarán programas de formación de la Policía Local sobre la aplicación de la normativa y las infracciones más habituales relacionadas con las apuestas y el juego.
8. Instar al gobierno autonómico, en colaboración con las entidades locales, a realizar actividades informativas en los centros educativos, en el marco de la prevención de adicciones generadas por el juego y las apuestas, para informar de los riesgos y problemas de salud pública.
9. Instar al gobierno autonómico a que realice y publique informes periódicos sobre la localización geográfica de las casas de apuestas presenciales atendiendo a criterios socio-económicos de la población local.
10. Instar al gobierno autonómico a reconocer la ludopatía como problema de salud pública y garantizar los recursos públicos en los planes de prevención y rehabilitación de la ludopatía en el marco del sistema público de salud con el objetivo

de acelerar el acceso y mejorar la calidad del servicio.

11. Instar al gobierno local a que, a través de las ordenanzas de publicidad, regule la eliminación de cualquier cartelería del mobiliario urbano o del espacio público de este tipo de establecimientos, ciñéndose exclusivamente a los carteles del propio local incluyendo únicamente el nombre y sin ningún tipo de publicidad.
12. Instar al gobierno local a llevar a cabo modificaciones en el PGOU para introducir limitaciones urbanísticas a la implantación de locales de apuestas en zonas residenciales, con el objetivo de reducir de forma drástica la distancia entre las casas de apuestas con los centros deportivos, culturales, educativos y de ocio juvenil.
13. Instar al gobierno local a que solicite a los equipos de fútbol locales y a sus jugadores a colaborar para que no se identifique el deporte con las apuestas, asumiendo su responsabilidad social, eliminando la publicidad de las casas de apuestas, poniendo en marcha campañas de concienciación y no firmando convenios de colaboración ni patrocinar a entidades deportivas que hagan publicidad de las casas de apuestas.
14. Instar al gobierno local a garantizar el derecho a la cultura y el deporte, mediante el impulso de actividades y centros artísticos, culturales y deportivos accesibles para el conjunto de la población sin que pueda operar ningún tipo de discriminación socio-económico.
15. Instar al Gobierno Central a establecer medidas urgentes sobre la supervisión y control de juego online de menores y personas jóvenes.

17. Grupos Políticos.

Número: 2020/00016454W.

Moción ordinaria presentada por los concejales/as/ no Adscritos D. Francisco Alcántara Grados y D^a María del Mar Díaz Solís, relativa a: "Instalación de un área de estacionamiento de autocaravanas en Cáceres".

Por Secretario de la Corporación se da cuenta de una Moción Ordinaria presentada por el Concejel no adscrito D. Francisco Alcántara Grados y la Concejala no adscrita D^a María del Mar Díaz Solís, del siguiente tenor literal:

«Don Francisco Alcántara Grados y Doña María del Mar Díaz Solís, concejales no adscritos de este EXCMO ayuntamiento, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, art. 97.3 y lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres de 28 de mayo de 2019, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el Pleno lo siguiente:

MOCIÓN ORDINARIA PARA LA INSTALACIÓN DE UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN CÁCERES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El autocaravanismo o *autocaravaning*, ha experimentado un constante crecimiento en los últimos años; también en 2020, a pesar del COVID o como consecuencia del mismo, puesto que el nuevo viajero apuesta por la proximidad y alternativas que faciliten el distanciamiento social, donde el *autocaravaning* se posiciona como una de las opciones turísticas más buscadas en nuestro país, junto con el turismo rural.

El parque actual en España es de 60.000 autocaravanas. En toda Europa hay alrededor de 2.000.000, que si consideramos una media de dos viajeros y medio por autocaravana alcanzamos 4.500.000 turistas, pudiendo llegar a 5 millones de usuarios potenciales.

Alemania, Gran Bretaña y Francia, lideran el mercado, siendo importante en Países

Bajos e Italia. En España, Galicia, Cataluña, Castilla León, Andalucía y la Comunidad Valenciana son las comunidades con más y mejores áreas de servicio para autocaravanas.

La autocaravana es un vehículo que combina el transporte y el hogar, hogar móvil con confort que convierte a este vehículo en un medio autónomo para viajar, siendo diferente su concepto al del camping pues no necesita elementos especiales de camping para poder acampar, pudiendo cambiar de lugar rápidamente debido a su naturaleza.

Ser autocaravanista es un estilo de vida que significa conocer viajando, libre de ataduras unidas a otro tipo de turismo que no se asocia a un status determinado, aunque estudios realizados recientemente indican que tiene un poder adquisitivo medio-alto, diferentes edades y profesiones. No es un turista de temporada, viaja durante todo el año una media de 100 días, lo que significa que incrementa el número de visitas y la actividad del comercio local en las zonas donde son bienvenidos, cuestión que suelen difundir a través de asociaciones, publicaciones del sector, redes, etc.

Por estas razones entendemos que la solicitud de un área de servicios-pernocta para Autocaravanas se ajusta a una realidad a la que nos enfrentamos y que implica extensión de la temporada turística, defensa del patrimonio gastronómico, paisajístico y cultural, potenciación del comercio local y dinamización de zonas rurales, entre otros beneficios. Sin olvidar, que actúan como reclamo, pues las rutas suelen prepararse en función de la localización del área.

Básicamente necesitan:

Llenar sus depósitos de agua potable.

Vaciar sus depósitos de aguas grises y aguas negras.

Estacionar todos los días y pernoctar en lugares seguros y tranquilos.

Proveerse de productos básicos.

Por lo que estas áreas tendrán que disponer:

- Zona muelle.
- Zona espera.
- Zona estacionamiento. Máximo 48 horas.
- Zona servicio.
- Señalización y paneles informativos.

Es importante destacar que estas áreas tienen un impacto visual y medioambiental mínimo, puesto que no hay impacto acústico, no produce ni fabrica y la recogida de basuras es realizada por parte del servicio municipal.

En la pasada legislatura se proyectó un área de estas características, pero no se llevó a efecto. Con esta propuesta queremos **insistir** en buscar este espacio en Cáceres, que debe estar conectado con los medios públicos de transporte y que debe incorporar los servicios necesarios mencionados, puesto que actualmente no estamos a la altura de este turismo en alza.

Se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1. Instamos a este equipo de gobierno, a que se haga realidad un área de estacionamiento regulado de autocaravanas con posibilidad de pernocta, en una parcela municipal, que signifique un cambio de la actual área situada en Valhondo.
2. Incorporación de una partida en el presupuesto de 2021 necesaria para llevar a cabo este proyecto.

De conformidad con lo establecido en el art. 44 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se remite dicha Moción al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su discusión y, en su caso aprobación».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde informa que se han presentado dos enmiendas a esta Moción.

En primer lugar, la Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la

Ciudadanía, ha presentado la siguiente enmienda:

“Dña. Raquel Preciados Penis, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de conformidad con el artículo 97.5 el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, y con lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal en su artículo 46.

PROPONE LA INCLUSIÓN DE LA SIGUIENTE ENMIENDA A LA MOCIÓN DE LOS CONCEJALES NO ADSCRITOS “PARA LA INSTALACIÓN DE UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN CÁCERES”

Retirar los puntos 1 y 2 que se solicitan en dicha moción debido a:

1. La Diputación de Cáceres financiará la obra de acondicionamiento y mejora del parking de autocaravanas del edificio Valhondo que contará con todos los servicios de un parking moderno buscando la calidad.

2. La partida presupuestaria ha sido asignada en los presupuesto de Diputación de Cáceres del año 2021 previa negociación del diputado de Ciudadanos por un importe de 200.000 €”.

Asimismo, informa que los concejales no adscritos han presentado enmienda de modificación a la Moción, con el siguiente contenido:

*“Don Francisco Alcántara Grados y Doña María del Mar Díaz Solís, concejales no adscritos de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, art. 97.3 y lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres de 28 de mayo de 2019, **se solicita la modificación de la proposición de la Moción ordinaria presentada para la instalación de un área de estacionamiento de Autocaravanas en Cáceres, de la siguiente forma:***

...Por todo ello, proponemos lo siguiente:

“Instar a la Diputación Provincial de Cáceres, a financiar la obra de acondicionamiento, ampliación y mejora del actual aparcamiento de Autocaravanas sito en el Edificio Valhondo, contando con los servicios propios de calidad para atender la demanda de este tipo de turismo”.

.../...

En el transcurso de su intervención para la defensa de la Moción, el Sr. Alcántara Grados informa que no aceptan la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; propone, asimismo, modificar la parte dispositiva de la Moción de conformidad con la enmienda que ellos mismos han presentado.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la Moción presentada por el Concejel no adscrito D. Francisco Alcántara Grados y la Concejala no adscrita D^a María del Mar Díaz Solís, con la inclusión de la enmienda que ellos mismos han presentado, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veinte, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y dos de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza; votos en contra, ninguno; abstenciones dos, de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, por veinte votos a favor, ningún voto en contra y dos abstenciones, acuerda:

.- Instar a la Diputación Provincial de Cáceres, a financiar la obra de acondicionamiento, ampliación y mejora del actual aparcamiento de Autocaravanas sito en el Edificio Valhondo, contando con los servicios propios de calidad para atender la demanda de este tipo de turismo.

18. Negociado de Actas.
Número: 2020/00016574F.

Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

.../...

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la huella electrónica SHA512:
2b31bd294d33ba4c6396bad0b4f5a5934af17c853d9c7da51443271003db96c2c29cf90f78d72900584bc439a13193239a561c5aa815cbb8a83312c95d33b9cf; que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

MINUTAJE

A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:04:29 - Salaya Julián, Luis
00:05:09 - --

00:05:21 : 1. Negociado de Actas. Número: 2020/00016569W. Aprobación del Acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2020.

00:05:45 - González Palacios, Juan Miguel
00:05:59 - González Palacios, Juan Miguel
00:06:14 - González Palacios, Juan Miguel
00:06:43 - Salaya Julián, Luis

00:07:19 : 2. Negociado de Actas. Número: 2020/00015291N. Ratificación de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020, relativo a personación de este Excmo. Ayuntamiento en el Procedimiento Abreviado nº 85/2020,

promovido por "Salud Mental Inserta, S.L.", relativo a acuerdo de Pleno de 20 de febrero de 2020, sobre imposición de penalidades en el contrato de concesión del "Servicio de Explotación, Mantenimiento y Conservación de las instalaciones del Área de Recreo Guadipark".

00:08:26 : 3. Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia. Número: 2020/00015411V. Suspensión de la Aplicación para el ejercicio de 2021 de la Ordenanza Reguladora de Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa (Ordenanza de Terrazas) con motivo de los efectos sobre la hostelería del COVID 19.

00:08:51 - González Palacios, Juan Miguel
00:10:00 - Salaya Julián, Luis
00:10:04 - Costa Fanega, María de los Ángeles
00:11:50 - Amores Mendoza, Teófilo
00:12:13 - Alcántara Grados, Francisco Martín
00:13:57 - Martín Fernández, Raúl
00:17:26 - Preciados Penis, Raquel
00:18:32 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:21:37 - Costa Fanega, María de los Ángeles
00:23:16 - Salaya Julián, Luis
00:23:54 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:24:29 - Costa Fanega, María de los Ángeles
00:25:05 - Salaya Julián, Luis

00:25:15 : 4. Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia. Número: 2020/00014408A. Expediente de Crédito Extraordinario nº 1/2020.

00:25:22 - González Palacios, Juan Miguel
00:26:55 - Salaya Julián, Luis
00:28:47 - Valdés Sánchez, Fernanda
00:32:47 - Amores Mendoza, Teófilo
00:34:17 - Alcántara Grados, Francisco Martín
00:36:39 - Martín Fernández, Raúl
00:39:03 - Preciados Penis, Raquel
00:41:48 - Sánchez Juliá, José Ángel
00:49:18 - Salaya Julián, Luis

00:53:36 : 5. Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia. Número: 2020/00008779J. Solicitud de la empresa CASTILLO DE CÁCERES, S.L. bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

00:53:43 - González Palacios, Juan Miguel
00:54:01 - Se ausenta de la sala Alcántara Grados, Francisco Martín
00:54:38 - Salaya Julián, Luis
00:55:52 - Entra en la sala Alcántara Grados, Francisco Martín

00:57:02 : 6. Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia. Número: 2020/00008784H. Solicitud de Bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

00:57:46 : 7. Comisión Informativa de Desarrollo Urbano. Número: 2020/00015660J. Aprobación Inicial de la Modificación puntual del Plan General Municipal relativa a incorporación Uso Terciario clase b) Oficina en Situación 3ª (EDIFICIO DE USO EXCLUSIVO) API 32-03 "CASA PLATA".

00:58:19 - González Palacios, Juan Miguel

00:58:52 - Salaya Julián, Luis
00:58:56 - González Palacios, Juan Miguel
00:59:33 - Salaya Julián, Luis

00:59:39 : 8. Comisión Informativa de Desarrollo Urbano. Número: 2020/00003330S. Modificación del contrato de Concesión del Servicio Público de Recogida de residuos urbanos y limpieza viaria de la ciudad de Cáceres, formalizado con la entidad CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A.

00:59:53 - González Palacios, Juan Miguel
01:01:03 - Salaya Julián, Luis

01:01:33 : 9. Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial. Número: 2020/00014300X. Catalogación del puesto de trabajador/a social para el proyecto "Housing First", viviendas con apoyo para mujeres en situación de vulnerabilidad, enmarcado en la línea de actuación 16 (CC-OTP-LA3) de la estrategia EDUSI.

01:02:13 - González Palacios, Juan Miguel

01:02:47 : 10. Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial. Número: 2020/00012227F. Propuesta de desestimación a la solicitud de compatibilidad formulada por, Agente de la Policía Local, con actividad privada, como auxiliar administrativo en taller de reparación de vehículos.

01:03:35 - Salaya Julián, Luis
01:04:12 - González Palacios, Juan Miguel

01:04:43 : 11. Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial. Número: 2020/00012139B. Propuesta de desestimación a la solicitud de compatibilidad formulada por, conductor de grúa, con actividad privada, por cuenta propia, como mecánico electricista.

01:05:16 : 12. Comisión Informativa de Acción Comunitaria. Número: 2020/00007784F. Concesión de la Medalla de la Ciudad de Cáceres.

01:06:25 - Salaya Julián, Luis
01:06:30 - Bello Rodrigo, José Ramón
01:08:33 - Entra en la sala Bohigas González, Antonio
01:09:27 - Amores Mendoza, Teófilo
01:10:24 - Alcántara Grados, Francisco Martín
01:11:39 - López Balset, María Consolación
01:12:32 - Preciados Penis, Raquel
01:13:36 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:14:46 - Salaya Julián, Luis

01:14:59 : 13. Grupos Políticos. Número: 2020/00016515V. Moción Ordinaria presentada conjuntamente por los portavoces de los grupos municipales del Partido Socialista, Unidas Podemos por Cáceres y el Concejal no adscrito D. Teófilo Amores Mendoza, relativa a: "Día 25 de noviembre, Día Internacional Contra la Violencia de Género".

01:16:01 : 14. Grupos Políticos. Número: 2020/00016396J. Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, relativa a: "Reclamar a la Junta de Extremadura la reorientación de la política de fondos europeos para poder construir la segunda fase del Hospital Universitario".

01:16:26 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:16:47 - Se ausenta de la sala Salaya Julián, Luis

01:16:59 - Se ausenta de la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel
01:18:22 - Entra en la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel
01:19:38 - Se ausenta de la sala Moreno López, Justo
01:20:13 - Amores Mendoza, Teófilo
01:20:46 - Se ausenta de la sala Rodríguez Pallero, Paula
01:22:04 - Alcántara Grados, Francisco Martín
01:23:04 - Se ausenta de la sala Amores Mendoza, Teófilo
01:24:38 - Entra en la sala Rodríguez Pallero, Paula
01:24:45 - Entra en la sala Amores Mendoza, Teófilo
01:25:04 - Se ausenta de la sala Manzano Silva, María Elena
01:26:56 - Entra en la sala Manzano Silva, María Elena
01:27:32 - Calvo Suero, Ildelfonso
01:30:48 - Preciados Penis, Raquel
01:40:02 - Entra en la sala Salaya Julián, Luis
01:40:50 - Santos Holguín, David
01:44:37 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

01:51:03 : 15. Grupos Políticos. Número: 2020/00016394B. Moción ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, relativa a: "Fomento del vehículo eléctrico en el municipio de Cáceres".

01:51:14 - Bohigas González, Antonio
01:51:24 - Se ausenta de la sala Calvo Suero, Ildelfonso
01:51:32 - Se ausenta de la sala Santos Holguín, David
01:52:03 - Se ausenta de la sala Pulido Pérez, María Josefa
01:55:12 - Entra en la sala Pulido Pérez, María Josefa
01:55:30 - Entra en la sala Santos Holguín, David
01:55:35 - Amores Mendoza, Teófilo
01:55:58 - Se ausenta de la sala Villar Guijaro, Jorge
01:56:41 - Alcántara Grados, Francisco Martín
01:57:12 - Entra en la sala Villar Guijaro, Jorge
01:59:36 - Martín Fernández, Raúl
02:04:20 - Entra en la sala Calvo Suero, Ildelfonso
02:04:55 - Expósito Rubio, Domingo Jesús
02:13:22 - Licerán González, Andrés
02:22:15 - Salaya Julián, Luis
02:22:24 - Alcántara Grados, Francisco Martín
02:23:23 - Martín Fernández, Raúl
02:25:19 - Expósito Rubio, Domingo Jesús
02:29:58 - Licerán González, Andrés
02:30:27 - Bohigas González, Antonio
02:36:01 - Salaya Julián, Luis

02:37:41 : 16. Grupos Políticos. Número: 2020/00016531X. Moción ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, relativa a: "Frenar la proliferación de las casas de apuestas".

02:38:07 - López Balset, María Consolación
02:38:20 - Se ausenta de la sala Expósito Rubio, Domingo Jesús
02:38:31 - Se ausenta de la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel
02:38:35 - Se ausenta de la sala Bello Rodrigo, Jose Ramón
02:38:41 - Se ausenta de la sala Licerán González, Andrés
02:38:56 - Se ausenta de la sala Sánchez Juliá, José Ángel
02:39:32 - Se ausenta de la sala Preciados Penis, Raquel
02:41:22 - Entra en la sala Preciados Penis, Raquel

02:41:28 - Entra en la sala Expósito Rubio, Domingo Jesús
02:43:04 - Entra en la sala Sánchez Juliá, José Ángel
02:43:29 - Entra en la sala Licerán González, Andrés
02:44:20 - Se ausenta de la sala Salaya Julián, Luis
02:45:04 - Entra en la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel
02:45:25 - Pulido Pérez, María Josefa
02:45:38 - López Balset, María Consolación
02:46:11 - Amores Mendoza, Teófilo
02:46:22 - Entra en la sala Bello Rodrigo, Jose Ramón
02:46:39 - Se ausenta de la sala Valdés Sánchez, Fernanda
02:48:48 - Alcántara Grados, Francisco Martín
02:48:58 - Se ausenta de la sala Calvo Suero, Ildelfonso
02:52:11 - Entra en la sala Valdés Sánchez, Fernanda
02:52:34 - Entra en la sala Calvo Suero, Ildelfonso
02:53:28 - Preciados Penis, Raquel
02:57:56 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:58:07 - Salaya Julián, Luis
02:58:11 - Entra en la sala Salaya Julián, Luis
02:58:24 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
03:01:36 - Se ausenta de la sala Preciados Penis, Raquel
03:03:45 - Entra en la sala Preciados Penis, Raquel
03:06:41 - Rodríguez Pallero, Paula
03:15:52 - Amores Mendoza, Teófilo
03:17:42 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
03:20:23 - Salaya Julián, Luis
03:20:35 - López Balset, María Consolación
03:22:42 - Salaya Julián, Luis

03:23:01 : 17. Grupos Políticos. Número: 2020/00016454W. Moción ordinaria presentada por los concejales/as/ no Adscritos D. Francisco Alcántara Grados y D^a María del Mar Díaz Solís, relativa a: "Instalación de un área de estacionamiento de autocaravanas en Cáceres".

03:23:30 - Alcántara Grados, Francisco Martín
03:23:46 - Se ausenta de la sala Rodríguez Pallero, Paula
03:23:51 - Se ausenta de la sala Preciados Penis, Raquel
03:27:57 - Entra en la sala Rodríguez Pallero, Paula
03:28:58 - Entra en la sala Preciados Penis, Raquel
03:29:45 - Amores Mendoza, Teófilo
03:30:34 - Martín Fernández, Raúl
03:32:17 - Bohigas González, Antonio
03:34:41 - Bazo Machacón, Víctor Manuel
03:40:09 - Villar Guijaro, Jorge
03:50:18 - Salaya Julián, Luis
03:50:28 - Martín Fernández, Raúl
03:51:13 - Bohigas González, Antonio
03:53:34 - Bazo Machacón, Víctor Manuel
03:54:37 - Salaya Julián, Luis
03:54:44 - Bohigas González, Antonio
03:55:19 - Alcántara Grados, Francisco Martín
03:59:09 - Salaya Julián, Luis
03:59:14 - Salaya Julián, Luis

03:59:42 : 18. Negociado de Actas. Número: 2020/00016574F. Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía. RUEGOS Y PREGUNTAS.

04:00:19 - Preciados Penis, Raquel
04:00:58 - López Balset, María Consolación
04:01:23 - Salaya Julián, Luis
04:03:17 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo catorce horas y cinco minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Visto bueno

EL ALCALDE
Fdo.: LUIS SALAYA JULIAN
- Este documento ha sido firmado electrónicamente
4 de febrero de 2021

EL SECRETARIO
Fdo.: JUAN MIGUEL GONZALEZ PALACIOS
- Este documento ha sido firmado electrónicamente
4 de febrero de 2021

Numero de Acta: 2020000003
Fecha: 4 de febrero de 2021